



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  

---

**HACIENDA**

**Dirección General de Contabilidad Gubernamental**  
**Dirección de Normas y Procedimientos**

# **Resumen Investigación** **Extracto NICSP**

**(versión 2021 vs 2022)**



Julio 2023  
Santo Domingo, R.D.

## Contenido

<b>Introducción. -</b> .....	3
<b>I. Cambios de importancia desde la edición 2022 vs. 2021 del manual</b> .....	4
<b>II. NICSP que presentan cambios, modificaciones y las vinculadas a la NICSP 43.</b> .....	5
<b>III. Detalles de NICSP que presentaron cambios con párrafos modificados, nuevos y eliminados, en relación a la versión 2022/2021:</b> .....	10
<b>Conclusión. –</b> .....	61

## EXTRACTO

### **Cambios que presenta el manual de pronunciamientos internacionales de contabilidad del sector público, en los volúmenes de las NICSP 2022 vs 2021.**

**CONSIDERANDO:** que el Sistema de Contabilidad Gubernamental es único, uniforme, integrado y armonizado de conformidad con las atribuciones que les confiere el artículo No. 245 de la Constitución de la República Dominicana.

**CONSIDERANDO:** que es responsabilidad de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DIGECOG), dictar las normas de contabilidad y los procedimientos específicos que considere necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de contabilidad.

**CONSIDERANDO:** que es necesaria la actualización permanente del marco normativo del Sistema de Contabilidad Gubernamental, alinearlos a los cambios en los procesos del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFE).

**VISTA:** la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio 2015.

**VISTA:** la Ley No. 126-01. que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del 27 de julio del.2001.

**VISTA:** la Ley 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE), del 8 de enero 2007.

**VISTO:** el Decreto No. 526-09, del 21 de julio 2009, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 126-01.

**VISTA:** Las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público NICSP del año 2022-2021.

**La Dirección General de Contabilidad Gubernamental**, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley 126-01, en su Artículo 1, presenta los cambios de las NICSP, para los años 2022 vs 2021, realizando introducción y detallando a continuación.

## **Introducción. -**

El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) desarrolla normas contables para las entidades del sector público denominadas Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP). El IPSASB reconoce las importantes ventajas de lograr una información financiera congruente y comparable entre diferentes jurisdicciones y considera que las NICSP desempeñarán un papel fundamental para hacer que tales ventajas se materialicen.

El IPSASB emite NICSP relacionadas con la información financiera con base contable de efectivo y de acumulación (o devengo). Las NICSP de acumulación (o devengo) están basadas en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) cuando los requerimientos de estas Normas sean aplicables al sector público. También tratan aspectos de la información financiera específicos del sector público que no son abordados en las NIIF.

La adopción de las NICSP por parte de los gobiernos mejorará tanto la calidad como la comparabilidad de la información financiera presentada por las entidades del sector público de los diversos países del mundo. El IPSASB reconoce el derecho de los gobiernos y de los emisores de normas nacionales a establecer normas contables y guías para la información financiera en sus jurisdicciones.

### **Objetivo del IPSASB**

El objetivo del IPSASB es servir al interés público desarrollando normas de contabilidad y otras publicaciones de alta calidad para ser utilizadas por entidades del sector público de todo el mundo, en la preparación de informes financieros con propósito general.

## **I. Cambios de importancia desde la edición 2022 vs. 2021 del manual**

### **Pronunciamientos emitidos por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público.**

Este manual contiene el conjunto completo de los pronunciamientos sobre la información financiera en el sector público del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB).

### **Referencias. -**

Este manual contiene referencias a las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo en el Departamento de Publicaciones del IASB: IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

### **Normas nuevas. –**

El IPSASB aprobó las siguientes normas. Las cuales se incluyen en este manual:

- NICSP 5, *Costos por préstamos – Guía No Normativa* (emitida en noviembre de 2021);
- *Mejoras a las NICSP 2021* (emitida en enero de 2022) y
- NICSP 43, *Arrendamientos* (emitida en enero de 2022) Estas tienen vigencia desde la fecha indicada en las normas.

Estas normas dan lugar a varias modificaciones consiguientes en otras NICSP. Estas modificaciones tienen vigencia desde la fecha indicada en las normas.

### **Modificaciones. –**

Un número de NICSP se modificaron, también como resultado del proyecto del IPSASB Mejoras a las NICSP, 2021. Este proyecto involucra no urgentes, pero sí necesarios cambios en las NICSP. Las siguientes NICSP, entre otras han sido modificadas:

- NICSP 17, *Propiedades, planta y equipos.*
- NICSP 19, *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes.*
- NICSP 22, *Revelación de información financiera sobre el sector Gobierno general.*
- NICSP 29, *Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición.*
- NICSP 30, *Instrumentos financieros: Información a revelar.*
- NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB), de base de acumulación (o devengo).*
- NICSP 39, *Beneficios a los empleados.*

- NICSP 41, *Instrumentos financieros*.

## II. NICSP que presentan cambios, modificaciones y las vinculadas a la NICSP 43.

NICSP #	PARRAFO #	MODIFICADO	NUEVO	ELIMINADO	VINCULADA	
2	26	X			NICSP 43	
	55	X			" "	
	63 H		X		" "	
4	17	X			" "	
	71F		X		" "	
5	6	X			" "	
	42 F		X		" "	
12	20	X			" "	
	51 F		X		" "	
16	5			X	" "	
	7	X			" "	
	8			X	" "	
	10	X			" "	
	12	X			" "	
	13	X			" "	
	20	X			" "	
	25 A		X		" "	
	26	X			" "	
	27	X			" "	
	34				X	" "
	35				X	" "
	38 A			X		" "
	39	X				" "
	41 A			X		" "
	41 B			X		" "
	41 C			X		" "
	43				X	" "
	49	X				" "
	49 A			X		" "
50	X				" "	

NICSP #	PARRAFO #	MODIFICADO	NUEVO	ELIMINADO	VINCULADA
	59	X			" "
	62	X			" "
	62 A	X			" "
	63	X			" "
	65	X			" "
	78	X			" "
	80	X			" "
	85	X			" "
	86	X			" "
	88	X			" "
	89	X			" "
	100 A		X		" "
	101 H		X		" "
17	7			X	" "
	8	X			" "
	19	X			
	31	X			
	34B	X			
	41			X	
	60	X			
	83	X			
	84	X			
	89	X			
	106B		X		
	107Q		X		
	107R		X		
FC17		X		" "	
18	33	X			" "
	35	X			" "
	76 F		X		" "
19	13	X			" "
	79A		X		" "
	80	X			
	110A		X		
	111K		X		
	111L		X		

NICSP #	PARRAFO #	MODIFICADO	NUEVO	ELIMINADO	VINCULADA
	FC26		X		
	113			X	
22	5	X			" "
	18	X			" "
	28	X			
	47F	X			
	FC1	X			
	FC17			X	
27	3	X			" "
	56 G		X		" "
28	60 H		X		" "
	GA16	X			" "
	GA17	X			" "
29	113A		X		" "
	113B		X		" "
	113C		X		
	113D		X		
	113E		X		
	113F		X		
	113G		X		
	113H		X		
	113I		X		
	113J		X		
	113K		X		
	113L		X		
	113M		X		
	113O		X		
	113P		X		
	113Q		X		
	113R		X		
	113S		X		
	113T		X		
	113U		X		
113V		X			
113W		X			
113X			X		

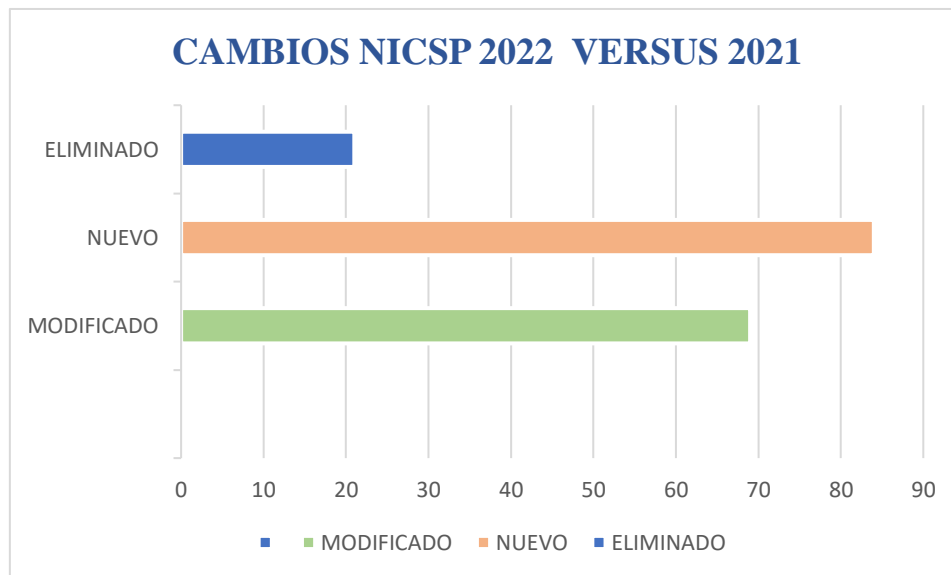


NICSP #	PARRAFO #	MODIFICADO	NUEVO	ELIMINADO	VINCULADA
	113Y		X		
	113Z		X		
	113ZA		X		
	113ZB		X		
	113ZC		X		
	125A		X		
	125I		X		
	125J		X		
	125K		X		
	125L		X		
	125M		X		
	FC21		X		
	FC22		X		
	FC23		X		
	FC24		X		
<b>30</b>	28H		X		" "
	28I		X		" "
	28J		X		" "
	52H		X		" "
	52J		X		" "
	52K		X		
	52L		X		
	GA16		X		
	FC12		X		
	FC13		X		
<b>31</b>	6	X			" "
	9	X			" "
	112	X			" "
	113	X			" "
	132 K		X		" "
	GA6	X			" "
<b>32</b>	36E		X		" "
	GA13	X			" "
	GA17	X			" "
	G12	X			" "
	G14	X			" "

NICSP #	PARRAFO #	MODIFICADO	NUEVO	ELIMINADO	VINCULADA
33	36	X			
	46	X			
	47	X			
	64	X			
	85B			X	
	95	X			
	96		X		
	96A		X		
	96B		X		
	96C		X		
	96D		X		
	148	X			
	154L			X	
	154J			X	
	FC126			X	
	G120			X	
	G121			X	
	G151			X	
	G152			X	
G191			X		
39	3	X			" "
	4	X			" "
	176B		X		" "
	FC24		X		" "
40	68	X			" "
	71	X			" "
	82A		X		" "
	82B		X		" "
	120	X			" "
	126E		X		" "
	GA72			X	" "
	GA73			X	" "
	GA74			X	" "
	GA76	X			" "
	GA89	X			" "

NICSP #	PARRAFO #	MODIFICADO	NUEVO	ELIMINADO	VINCULADA
	EI 224	X			" "
<b>TOTALES</b>	<b>174</b>	<b>69</b>	<b>84</b>	<b>21</b>	

**Gráfico 1**  
**Representación de párrafos con cambios**



**III. Detalles de NICSP que presentaron cambios con párrafos modificados, nuevos y eliminados, en relación a la versión 2022/2021:**

**NICSP 2 – ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO**

PARRAFO 26 Y 55 MODIFICADO Y EL 63h AFECATADOS, POR LA NICSP 43 DE ENERO 2022

## **Actividades de financiación**

### **Párrafo 26. Modificado**

Es importante revelar información separada de los flujos de efectivo procedentes de actividades de financiación, puesto que resulta útil al predecir las necesidades de flujos efectivo futuros de los suministradores de capital a la entidad. Los ejemplos de flujos de efectivo que surgen de las actividades de financiación son los siguientes:

- (a) Cobros en efectivo procedentes de la emisión de obligaciones, préstamos, pagarés, bonos, cédulas hipotecarias y otros fondos tomados en préstamo a largo o corto plazo.
- (b) Reembolsos en efectivo de fondos tomados en préstamo.
- (c) Pagos en efectivo realizados por el arrendatario para reducir la deuda pendiente procedente de un arrendamiento financiero.

### **Párrafo 55. Modificado**

Muchas actividades de inversión o financiación no tienen un impacto directo en los flujos de efectivo del periodo, a pesar de que afectan a la estructura de los activos y del capital de la entidad. La exclusión de esas transacciones no monetarias del estado de flujos de efectivo resulta congruente con el objetivo de dicho estado, puesto que tales partidas no producen flujos de efectivo en el periodo corriente. Ejemplos de transacciones no monetarias son:

- (d) La adquisición de activos mediante la permuta de activos, asumiendo directamente los pasivos por su financiación o por medio de operaciones de arrendamiento.
- (e) La conversión de deuda en patrimonio.

### **Párrafo 63H. Nuevo**

Los párrafos 26 y 55 fueron modificados por la NICSP 43, *Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

## **NICSP 4—EFECTOS DE LAS VARIACIONES EN LAS TASAS DE CAMBIO DE LA MONEDA EXTRANJERA**

### **Párrafo 17. Modificado**

#### **Partidas monetarias**

La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de

entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Algunos ejemplos incluyen: obligaciones de política social y otros beneficios a los empleados que se pagan en efectivo, provisiones que se liquidan en efectivo, pasivos por arrendamientos, y dividendos en efectivo o distribuciones similares que se reconocen como pasivos. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios, plusvalía, activos intangibles, inventarios, propiedades, planta y equipo, activos por derecho de uso, y provisiones que se van a saldar por la prestación de un activo no monetario.

#### **Párrafo 71F. Nuevo**

Paragraph 17 was amended by IPSAS 43, *Leases* issued in January 2022. An entity shall apply this amendment for annual financial statements covering periods beginning on or after January 1, 2025. Se permite su aplicación anticipada. If an entity applies the amendments for a period beginning before January 1, 2025, it shall disclose that fact and apply IPSAS 43 at the same time.

### **NICSP 5—COSTOS POR PRÉSTAMOS**

#### **Párrafo 6. Modificado**

##### **Costos por préstamos**

1. Los costos por préstamos pueden incluir:
  - (a) Gastos por intereses calculados utilizando el método del interés efectivo, tal como se describe la NICSP 41, Instrumentos financieros.
  - (b) [Eliminado]
  - (c) [Eliminado]
  - (d) Intereses por arrendamientos financieros y acuerdos de concesión de servicios.
  - (e) Diferencias de cambio procedentes de préstamos en moneda extranjera, en la medida en que sean consideradas como un ajuste a los costos por intereses.

#### **Párrafo 42F. Nuevo**

El párrafo 6 fue modificado por la *NICSP 43 Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad

aplica la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 43.

## NICSP 12—INVENTARIOS

### **Párrafo 20. Modificado**

#### *Costos de conversión*

Los costos de convertir inventarios de trabajos en curso en inventarios de productos terminados se incurren principalmente en un entorno manufacturero. Los costos de conversión de los inventarios comprenderán aquellos costos directamente relacionados con las unidades de producción, tales como la mano de obra directa. También comprenderán una parte calculada de forma sistemática, de los costos indirectos de producción, variables o fijos, en los que se haya incurrido para transformar materiales en productos terminados. Son costos indirectos de producción fijos los que permanecen relativamente constantes, con independencia del volumen de producción, tales como: a) La amortización y mantenimiento de los edificios de las fábricas, sus equipos y activos por derecho de uso, utilizados en el proceso de producción. el costo de gestión y administración de la fábrica. b) Los costos indirectos de producción variables son aquellos costos de producción que varían directamente, o casi directamente, con el volumen de producción, tales como los materiales y la mano de obra indirectos.

### **Párrafo 51F. Nuevo**

El párrafo 20 fue modificado por la NICSP 43, *Arrendamientos* emitida enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

## NICSP 16—PROPIEDADES DE INVERSIÓN

### **Párrafo 5. Eliminado.**

### **Párrafo 7. Modificado**

**Definiciones.** Los términos siguientes se usan en esta norma, con los significados que se especifican a continuación.

**Importe en libros:** (A efectos de esta norma) es el importe por el que se reconoce un activo en el estado de situación financiera.

**Costo:** Es el importe de efectivo o medios líquidos equivalentes al efectivo, o el valor razonable de otra contraprestación entregada, para comprar un activo en el momento de su adquisición o construcción.

Propiedades de inversión: Son propiedades (terrenos, edificio, parte de un edificio o ambos) mantenidos por el propietario o por el arrendatario como activo por derecho de uso, para obtener rentas, para la revalorización del capital o ambas cosas, tales como:

- (a) Su uso en la producción, suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.
- (b) O para su venta en el curso ordinario de las operaciones.

Propiedades ocupadas por el dueño: Son aquellas que se tienen (por el propietario o por el arrendatario como activo por derecho de uso) para su uso en la producción o suministro de bienes o servicios, o bien para fines administrativos.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta norma con el mismo significado y se reproducen en el *Glosario de Términos Definidos* publicados por separado.

**Párrafo 8. Eliminado.**

**Párrafo 10. Modificado**

Las propiedades de inversión se tienen para obtener rentas, plusvalías o ambas. Por lo tanto, las propiedades de inversión generan flujos de efectivo de forma ampliamente independiente de otros activos poseídos por la entidad. Esto distingue a las propiedades de inversión de otros terrenos o edificios controlados por entidades públicas, incluyendo las propiedades ocupadas por el propietario. La producción o el suministro de bienes o servicios (o el uso de propiedades para fines administrativos) también puede generar flujos de efectivo. Por ejemplo, una entidad del sector público puede utilizar un edificio para suministrar bienes y servicios a terceros recibiendo a cambio una recuperación del costo, que puede ser total o parcial. Sin embargo, el edificio se mantiene para facilitar la producción de bienes y servicios y los flujos de efectivo no son solamente atribuibles al edificio, sino también a los otros activos usados en la producción o en el proceso de suministro. La NICSP 17, *Propiedades, Planta, y Equipo*, se aplica a propiedades ocupadas por el propietario y la NICSP 43, *Arrendamientos*, se aplica a las propiedades ocupadas por el propietario que posee un arrendatario como activo por derecho de uso.

**Párrafo 12. Modificado**

Los siguientes casos son ejemplos de propiedades de inversión:

- (a) Un terreno que se tiene para obtener plusvalías a largo plazo y no para venderse en el corto plazo, dentro del curso ordinario de las operaciones. Por ejemplo, un terreno propiedad de un hospital para obtener plusvalías que puede ser vendido en un momento propicio en el futuro.
- (b) Un terreno que se tiene para un uso futuro indeterminado. (En el caso de que una entidad no haya determinado si el terreno se usará como propiedad ocupada por el dueño, incluyendo la ocupación para suministrar servicios tales como los

suministrados por parques nacionales para las generaciones actuales y futuras, o para venderse a corto plazo dentro del curso ordinario de las operaciones, se considera que ese terreno se mantiene para obtener plusvalías).

- (c) Un edificio propiedad de la entidad (o un activo por derecho de uso relativo a un edificio mantenido por la entidad) y arrendado en virtud de uno o varios arrendamientos operativos sobre una base comercial. Por ejemplo, una universidad puede ser propietaria de un edificio que arrienda a terceras partes externas, en régimen comercial.
- (d) Un edificio que está desocupado y que será arrendado a través de uno o más arrendamientos operativos a terceras partes externas, en régimen comercial.
- (e) Propiedades que están siendo construidas o mejoradas para uso futuro como propiedades de inversión.

### **Párrafo 13. Modificado**

Los siguientes son ejemplos de partidas que no son propiedades de inversión y que, por lo tanto, no se incluyen en el alcance de esta norma:

- (a) Las propiedades que se tienen para venderse en el curso normal de las operaciones o bien que se encuentran en proceso de construcción o desarrollo con vistas a dicha venta (véase la NICSP 12, *Inventarios*). Por ejemplo, un gobierno municipal puede completar de forma sistemática su tasa de ingresos comprando y vendiendo propiedades; en tal caso, las propiedades adquiridas exclusivamente para su disposición posterior en un futuro cercano o para desarrollarlas y revenderlas se clasificarán como inventarios. Un departamento de vivienda puede vender habitualmente parte de su stock de viviendas en el curso ordinario de sus operaciones como resultado de los cambios demográficos, en cuyo caso cualquier vivienda en stock disponible para su venta se clasifica como inventario.
- (b) Las propiedades que están siendo construidas o mejoradas por cuenta de terceros. Por ejemplo, un departamento de propiedades y servicios puede realizar contratos de construcción con entidades ajenas a su administración (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*).
- (c) Las propiedades ocupadas por el dueño (véase la NICSP 17 y la NICSP 43), incluyendo (entre otras) las propiedades ocupadas por el dueño que se tienen para su uso futuro, desarrollo futuro y posterior uso. También las propiedades ocupadas por empleados, tales como: viviendas para personal del Ejército (paguen o no alquileres a valor de mercado) y propiedades ocupadas por el dueño en espera de disponer de las mismas.
- (d) [Eliminado]



- (e) Las propiedades arrendadas a otra entidad en régimen de arrendamiento financiero.
- (f) Las propiedades se mantienen para prestar un servicio social que también genera entradas de efectivo. Por ejemplo, un departamento de vivienda puede tener un gran stock de viviendas para alquilar a familias con bajo nivel de ingresos, a un precio inferior al de mercado. En esta situación, las propiedades están destinadas a prestar servicios de viviendas en lugar de alquilarlas o conseguir plusvalías, y el ingreso generado por el arrendamiento es secundario al objeto para el cual se mantiene la propiedad. Estas propiedades no se consideran “propiedades de inversión” y deberían tratarse de acuerdo con la NICSP 17.
- (g) Las propiedades mantenidas con propósitos estratégicos deberían tratarse de acuerdo con la NICSP 17.

## **Párrafo 20. Modificado**

### **Reconocimiento**

#### **Una propiedad inversión poseída se reconocerá como activo cuando, y solo cuando:**

- (a) Los beneficios económicos o potencial de servicio futuros que están asociados con las propiedades de inversión fluyan hacia la entidad.
- (b) O si el costo o el valor razonable de las propiedades de inversión puede ser medido de forma fiable.

## **Párrafo 25A. Nuevo**

Un arrendatario reconocerá una propiedad de inversión como activo por derecho de uso de conformidad con la NICSP 43.

## **Párrafo 26. Modificado**

### **Medición en el reconocimiento**

Una propiedad de inversión poseída se medirá inicialmente a su costo (los costos de la transacción se incluirán en esta medición inicial).

## **Párrafo 27. Modificado**

Cuando se posee una propiedad de inversión que se adquiere a través de una transacción sin contraprestación, su costo se medirá a su valor razonable en la fecha de adquisición.

## **Párrafo 34. Eliminado.**

## **Párrafo 35. Eliminado.**

## **Párrafo 38A. Nuevo**

Una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como activo por derecho de uso se medirá inicialmente de acuerdo con la NICSP 43.

### **Párrafo 39. Modificado**

#### **Medición posterior al reconocimiento**

#### **Política contable**

A excepción de lo señalado en el párrafo 41A, una entidad elegirá como política contable el modelo del valor razonable, contenido en los párrafos 42 a 64, o el modelo del costo, contenido en el párrafo 65, y aplicará esa política a todas sus propiedades de inversión.

### **Párrafo 41A. Nuevo**

La entidad puede:

- (a) Elegir el modelo de valor razonable o el modelo del costo para todas las propiedades de inversión, que respaldan las obligaciones de pagar un retorno vinculado directamente con el valor razonable o con los retornos provenientes de activos especificados, incluyendo esa propiedad para inversión.
- (b) Elegir el modelo de valor razonable o el modelo del costo para todas las otras propiedades para inversión, independientemente de la elección realizada en (a).

### **Párrafo 41B. Nuevo**

Algunos aseguradores y otras entidades operan un fondo de propiedad interna que emite unidades nominales, con algunas entidades tenidas por los inversionistas en contratos vinculados y otras tenidas por la entidad. El párrafo 41A no permite que una entidad mida una propiedad tenida por el fondo parcialmente al costo y parcialmente a valor razonable.

### **Párrafo 41C. Nuevo**

Si una entidad escoge modelos diferentes para las dos categorías descritas en el párrafo 41A, las ventas de propiedades para inversión que se hagan entre conjuntos de activos medidos usando diferentes modelos se deben reconocer a su valor razonable, y el cambio acumulativo en el valor razonable se debe reconocer en resultados (ahorro o desahorro del periodo). De acuerdo con ello, si la propiedad para inversión es vendida desde un conjunto en el cual se usa el modelo de valor razonable a otro en que se emplea el modelo del costo, el valor razonable de la propiedad en la fecha de la venta será su costo atribuido.

### **Párrafo 43. Eliminado.**

### **Párrafo 49. Modificado**

El valor razonable de las propiedades de inversión refleja, entre otras cosas, el ingreso por rentas que se podría obtener de arrendamientos, así como los supuestos razonables y

defendibles que representen y que pudieran asumir partes interesadas y debidamente informadas acerca del ingreso por arrendamientos futuros, a la luz de las condiciones actuales del mercado. También refleja, de forma similar, cualquier flujo de salida de efectivo (incluyendo pagos por arrendamiento y otras salidas de efectivo) que pudieran esperarse con relación a la propiedad.

**Párrafo 49A. Nuevo**

Cuando un arrendatario usa el modelo del valor razonable para medir una propiedad de inversión que se mantiene como un activo por derecho de uso, medirá el activo por derecho de uso, y no el activo subyacente, a valor razonable.

**Párrafo 50. Modificado**

La NICSP 43 especifica la base para el reconocimiento inicial del costo de una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como activo por derecho de uso. El párrafo 42 requiere que la propiedad de inversión arrendada, mantenida por una entidad arrendataria como activo por derecho de uso, se mida de nuevo si es necesario, a valor razonable, si la entidad elige el modelo del valor razonable. Cuando los pagos por arrendamiento se realizan a tasas de mercado, el valor razonable de una propiedad de inversión mantenida por un arrendatario como un activo por derecho de uso en la adquisición, neto de todos los pagos por arrendamiento esperados (incluidos los relativos a los pasivos por arrendamiento reconocidos), debe ser cero. Así, medir de nuevo un activo por derecho de uso desde el costo de acuerdo con la NICSP 43 al valor razonable de acuerdo con el párrafo 42 (teniendo en cuenta los requerimientos del párrafo 59) no debe dar lugar a ninguna ganancia o pérdida inicial, a menos que el valor razonable se mida en momentos diferentes. Esto podría suceder cuando se ha elegido aplicar el modelo del valor razonable después del reconocimiento inicial.

**Párrafo 59. Modificado**

Al determinar el importe en libros de una propiedad de inversión según el modelo del valor razonable, una entidad no duplicará la contabilización de activos o pasivos que se reconozcan como activos o pasivos separados. Por ejemplo:

- (a) Equipos tales como ascensores o aires acondicionados, frecuentemente son parte integrante de un edificio, y se incluyen, por lo general, dentro del valor razonable de la propiedad de inversión, en lugar de estar reconocidos de forma separada como propiedades, planta y equipo.
- (b) Si una oficina se alquila amueblada, el valor razonable de la oficina generalmente incluye el valor razonable del mobiliario, debido a que el ingreso por renta se deriva de la oficina amueblada. Cuando el mobiliario se incluya en el valor razonable de las propiedades de inversión, una entidad no reconocerá dicho mobiliario como un activo separado.

- (c) El valor razonable de las propiedades de inversión excluye ingresos por rentas anticipadas o por cobrar de arrendamientos, ya que la entidad reconoce a éstos como un pasivo o activo separado.
- (d) El valor razonable de las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como activo por derecho de uso, refleja los flujos de efectivo previstos (incluidos los pagos de arrendamiento variables que se espera que sean pagaderos). Por consiguiente, si la valoración obtenida para un inmueble es neta de todos los pagos que se espera realizar, será necesario volver a sumar los pasivos por arrendamiento reconocidos, para obtener el importe en libros de las propiedades de inversión utilizando el modelo del valor razonable.

### **Párrafo 62. Modificado**

#### *Imposibilidad de determinar el valor razonable de forma fiable*

Existe una presunción refutable de que una entidad podrá determinar, de forma fiable y continua, el valor razonable de una propiedad de inversión. Sin embargo, en casos excepcionales, cuando la entidad adquiera por primera vez una propiedad de inversión (o cuando un inmueble existente se convierta por primera vez en propiedad de inversión después de un cambio en su uso) existe evidencia clara de que la entidad no va a poder determinar de forma fiable y continua el valor razonable de la propiedad de inversión. Esto surge cuando, y solo cuando, no sean frecuentes transacciones comparables en el mercado, y no se pueda disponer de otras formas alternativas fiables de estimar el valor razonable (por ejemplo, a partir de las proyecciones de flujos de efectivo descontados). Si una entidad estableciese que el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción no se puede determinar con fiabilidad, pero espera que lo sea cuando finalice su construcción. Medirá dicha propiedad de inversión en construcción por su costo, hasta que pueda determinar su valor razonable de forma fiable o haya completado su construcción (lo que suceda en primer lugar). Si una entidad determina que el valor razonable de una propiedad de inversión (distinta de una propiedad de inversión en construcción), no puede determinarse de forma fiable y continua, la entidad medirá esa propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de la NICSP 17 para las propiedades de inversión en propiedad o de acuerdo con la NICSP 43, para las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario, como un activo por derecho de uso. Se supondrá que el valor residual de la propiedad de inversión es cero. La entidad continuará aplicando la NICSP 17 o la NICSP 43 hasta la disposición de la propiedad de inversión.

### **Párrafo 62A. Modificado**

Una vez que una entidad sea capaz de medir con fiabilidad el valor razonable de una propiedad de inversión en construcción que anteriormente haya sido medida al costo, medirá esa propiedad por su valor razonable. Una vez finalizada la construcción de esa propiedad, se presume que el valor razonable puede medirse con fiabilidad. Si no fuera el caso, de acuerdo con el párrafo 62, la propiedad se contabilizará utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NICSP 17 para los activos en propiedad o la NICSP 43 para las propiedades de inversión mantenidas por un arrendatario como activo por derecho de uso.

### **Párrafo 63. Modificado**

En casos excepcionales, cuando una entidad se vea forzada, por la razón dada en el párrafo 62, a medir una propiedad de inversión utilizando el modelo del costo de acuerdo con la NICSP 17 o la NICSP 43, medirá el resto de sus propiedades de inversión por su valor razonable, incluyendo las que estén en construcción. En estos casos, aunque una entidad puede utilizar el modelo del costo para una propiedad de inversión, la entidad continuará contabilizando cada una de las restantes propiedades usando el modelo del valor razonable.

### **Párrafo 65. Modificado**

#### **Modelo del costo**

**Después del reconocimiento inicial, la entidad que elija el modelo del costo medirá sus propiedades de inversión:**

- (a) De acuerdo con la NICSP 43 si lo posee un arrendatario como activo por derecho de uso.
- (b) De acuerdo con los requerimientos de la NICSP 17 para el modelo de costo, si es mantenida por un propietario como propiedad de inversión.

### **Párrafo 78. Modificado**

La disposición de una propiedad de inversión puede producirse bien por su venta o por su incorporación a un arrendamiento financiero. Para determinar la fecha de disposición de una propiedad de inversión que se vende, la entidad aplicará los criterios de la NICSP 9 para reconocer el ingreso por la venta de los bienes, y considerará la guía relativa en la Guía de implementación de la NICSP 9. La NICSP 43 será de aplicación en el caso de una disposición que revista la forma de arrendamiento financiero o venta con arrendamiento posterior.

### **Párrafo 80. Modificado**

La pérdida o ganancia resultante del retiro o disposición de una propiedad de inversión se determinará como la diferencia entre los ingresos netos de la transacción y el importe en libros del activo, y se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en que tenga lugar el retiro o la disposición (a menos que la NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una

venta con arrendamiento posterior).

## **Párrafo 85. Modificado**

### **Información a revelar**

#### **Modelo del valor razonable y modelo del costo**

Las revelaciones presentadas a continuación son de aplicación, junto con las mencionadas en la NICSP 43. De acuerdo con la NICSP 43, el propietario de una propiedad de inversión facilitará las revelaciones correspondientes al arrendador sobre los arrendamientos en los que ha participado. Un arrendatario que posea una propiedad de inversión como activo por derecho de uso, proporciona la información a revelar de los arrendatarios requerida por la NICSP 43 y la información a revelar de los arrendadores requerida por la NICSP 43, para cualquier arrendamiento operativo en el que haya participado.

## **Párrafo 86. Modificado**

### **Una entidad revelará:**

- (a) Si aplica el modelo del valor razonable o el modelo del costo.
- (b) [Eliminado]
- (c) Cuando la clasificación resulte difícil (véase el párrafo 18), los criterios desarrollados por la entidad para distinguir las propiedades de inversión de las propiedades ocupadas por el dueño y de las propiedades que se tienen para vender en el curso normal de las actividades del negocio.
- (d) Los métodos e hipótesis significativas aplicados en la determinación del valor razonable de las propiedades de inversión, incluyendo una declaración que indique si la determinación del valor razonable fue hecha a partir de evidencias del mercado o se tuvieron en cuenta otros factores de peso (que se revelarán por la entidad), por causa de la naturaleza de las propiedades y la falta de datos comparables de mercado.
- (e) La medida en que el valor razonable de las propiedades de inversión (tal como han sido medidas o reveladas en los estados financieros), está basado en una valoración hecha por un perito independiente que tenga una capacidad profesional reconocida y una experiencia reciente en la localidad y categoría de las propiedades de inversión objeto de la medición. Si no hubiera tenido lugar dicha forma de valoración, se revelará este hecho.
- (f) Los importes reconocidos en el resultado (ahorro o desahorro) por:
  - (i) Ingresos por alquileres provenientes de las propiedades de inversión.

- (ii) Gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de propiedades de inversión que generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
- (iii) Gastos directos de operación (incluyendo reparaciones y mantenimiento) que surgen de las propiedades de inversión que no generaron ingresos por alquileres durante el periodo.
- (g) La existencia e importe de restricciones en la realización de las propiedades de inversión o en la remisión de los ingresos o recursos obtenidos en su disposición.
- (h) Las obligaciones contractuales para adquisición, construcción o desarrollo de propiedades de inversión, o por concepto de reparaciones, mantenimiento o mejoras.

### **Párrafo 88. Modificado**

Cuando una evaluación obtenida para una propiedad de inversión se haya ajustado de forma significativa, a efectos de ser utilizada en los estados financieros. Por ejemplo, para evitar una doble contabilización de activos o pasivos que se hayan reconocido como activos y pasivos independientes, según se describe en el párrafo 59, la entidad incluirá entre sus revelaciones una conciliación entre la valoración obtenida y la valoración ya ajustada que se haya incluido en los estados financieros, mostrando por separado el importe agregado de cualesquiera pasivos reconocidos por arrendamiento que se hayan deducido, así como cualesquiera otros ajustes significativos.

### **Párrafo 89. Modificado**

En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo 62, en los que una entidad mide las propiedades de inversión utilizando el modelo del costo de la NICSP 17 o de acuerdo con la NICSP 43, la conciliación requerida por el párrafo 87 revelará los importes asociados a esas propiedades de inversión, separada de los importes asociados a otras propiedades. Además, la entidad incluirá la siguiente información:

- (a) Una descripción de las propiedades de inversión.
- (b) Una explicación del motivo por el cual el valor razonable no puede determinarse de forma fiable.
- (c) Si fuera posible, el rango de estimaciones dentro del cual es posible que se encuentre el valor razonable.
- (d) En la disposición de propiedades de inversión no registradas por su valor razonable:
  - (i) El hecho de que la entidad haya dispuesto de propiedades de inversión no registradas en libros a su valor razonable.
  - (ii) El importe en libros de esas propiedades de inversión en el momento de su

- venta.
- (iii) El importe de la ganancia o pérdida reconocida.

### **Encabezamiento encima del párrafo 100A. Nuevo**

#### **NICSP 43**

#### **Párrafo 100A. Nuevo**

Una entidad que aplique por primera vez la NICSP 43, y sus modificaciones correspondientes a esta norma, aplicará los requerimientos de transición de la NICSP 43 a sus propiedades de inversión mantenidas como activos por derecho de uso.

#### **Párrafo 101H. Nuevo**

La NICSP 43 emitida en enero de 2022 modificó el alcance de la NICSP 16 definiendo propiedades de inversión para incluir las propiedades de inversión de las que es dueño y las propiedades mantenidas por un arrendatario, como un activo por derecho de uso. Se modifican los párrafos 7, 10, 12, 13, 14, 20, 26, 27, 39, 49, 50, 59, 62, 62A, 63, 65, 71, 72, 73, 78, 80, 85, 86, 88 y 89, se añaden los párrafos 25A, 38A, 41A, 41B, 41C, 49A y 100A y su correspondiente encabezamiento, y se eliminan los párrafos 5, 8, 34, 35 y 43 por la NICSP 43. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

### **NICSP 17 - Propiedades, planta y equipo**

#### **Párrafo 7. Eliminado**

#### **Párrafo 8. Modificado**

Una entidad que utilice el modelo del costo para las propiedades de inversión de acuerdo con la NICSP 16, Propiedades de inversión, utilizará el modelo del costo de esta norma para las propiedades de inversión que son de su propiedad.

#### **Párrafo 19. Modificado**

La entidad evaluará, de acuerdo con este principio de reconocimiento, todos los costos de propiedades, planta y equipo, en el momento en que se incurre en ellos. Estos costos comprenden tanto aquéllos en que se ha incurrido inicialmente para adquirir o construir una partida de propiedades, planta y equipo, como los costos incurridos posteriormente para añadir, sustituir parte de, o mantener el elemento correspondiente. El costo de un elemento de propiedades, planta y equipo puede incluir los costos incurridos relacionados con arrendamientos de activos que se usen para construir, añadir, sustituir parte o mantener un



elemento de propiedades, planta y equipo, tal como la depreciación de activos por derecho de uso.

### **Párrafo 31. Modificado**

Son ejemplos de costos directamente atribuibles:

- (a) Los costos de beneficios a los empleados (según se definen en la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*) que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- (b) Los costos de preparación del emplazamiento físico.
- (c) Los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior.
- (d) Los costos de instalación y montaje.
- (e) Los costos de comprobación de que el activo funciona adecuadamente, (por ejemplo, la evaluación de si el rendimiento técnico y físico del activo es tal que puede utilizarse en la producción o suministro de bienes o servicios, para arrendarlo a terceros, o para fines administrativos).
- (f) Los honorarios profesionales.

### **Párrafo 34B. Nuevo**

Los elementos pueden producirse durante la ubicación de un elemento de propiedades, planta y equipo en el lugar y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la gerencia (tales como muestras producidas mientras se comprueba si el activo está funcionando adecuadamente). Una entidad reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) de acuerdo con las normas aplicables, los importes de la venta de cualquiera de estos elementos y el costo de dichos elementos. La entidad medirá el costo de estos elementos aplicando los requisitos de medición de la NICSP 12.

### **Párrafo 41. Eliminado**

### **Párrafo 60. Modificado**

Una entidad distribuirá el importe inicialmente reconocido con respecto a una partida de propiedades, planta y equipo entre sus partes significativas y depreciará de forma separada cada una de estas partes. Por ejemplo, en la mayoría de casos sería obligatorio depreciar de manera separada los pavimentos, estructuras, bordes y canales, senderos, puentes e iluminación dentro de un sistema de carreteras. De forma similar, podría ser adecuado depreciar por separado la estructura y los motores de un avión. De forma análoga, si una entidad adquiere propiedades, planta y equipo con arreglo a un arrendamiento operativo en el que es el arrendador, puede ser adecuado depreciar por separado los importes reflejados en el costo de esa partida que sean atribuibles a las condiciones favorables o desfavorables del arrendamiento, con respecto a las condiciones

### **Párrafo 83. Modificado**

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un elemento de propiedades, planta y equipo se deberá incluir en el resultado (ahorro o desahorro) cuando dicho elemento sea dado de baja en cuentas (a menos que la NICSP 43 *Arrendamientos* establezca otra cosa, para una venta con arrendamiento financiero posterior).

#### **Párrafo 84. Modificado**

La disposición de un elemento de propiedades, planta y equipo puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante la venta, realizando sobre la misma un contrato de arrendamiento financiero o por donación). Para determinar la fecha en que se ha dispuesto de una partida, una entidad aplicará los criterios establecidos en la NICSP 9 para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. La NICSP 43 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.

#### **Párrafo 89. Modificado**

Los estados financieros deberán presentar también para cada clase de propiedades, planta y equipo reconocida en los mismos:

- (a) La existencia y los importes correspondientes a las restricciones de titularidad, así como las propiedades, planta y equipo que están afectos como garantía al cumplimiento de obligaciones.
- (b) El importe de los desembolsos reconocidos en el importe en libros de un elemento de propiedades, planta y equipo en curso de construcción.
- (c) El importe de los compromisos contractuales para la adquisición de propiedades, planta y equipo.
- (d) [Eliminado]

#### **Párrafo 106B. Nuevo**

El documento *Mejoras a las NICSP, 2021*, emitido en enero de 2022 modificó los párrafos 31 y 89 y añadió los párrafos 34A y 89A. Una entidad deberá aplicar esas modificaciones de forma retroactiva, pero solo para los elementos de propiedades, planta y equipo ubicados en el lugar y condiciones necesarias para operar de la forma prevista por la gerencia al comienzo o con posterioridad del primer periodo presentado en los estados financieros en que la entidad aplique por primera vez las modificaciones. Esta, reconocerá el efecto acumulado de aplicar inicialmente las modificaciones como un ajuste al saldo inicial de los activos netos/patrimonio (u otro componente del patrimonio, según proceda) al comienzo del primer periodo presentado.

#### **Párrafo 107Q. Nuevo**

Los párrafos 31 y 89 fueron modificados y los párrafos 34A, 89A y 106B fueron añadidos por el documento *Mejoras a las NICSP 2021* emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen

a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

#### **Párrafo 107R. Nuevo**

Los párrafos 8, 19, 60, 83 y 84 fueron modificados y los párrafos 7 y 41 fueron suprimidos por la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

#### **Párrafo FC17. Nuevo**

El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo* incluidas en el documento *Propiedades, Planta y Equipo—Productos obtenidos antes del uso previsto* (Modificaciones a la NIC 16) emitido por el IASB en mayo de 2020, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

### **NICSP 18 - INFORMACIÓN FINANCIERA POR SEGMENTOS**

#### **Activos, pasivos, ingresos y gastos de un segmento**

##### **Párrafo 33. Modificado**

Son ejemplos de activos de un segmento los activos corrientes que el mismo utiliza en las actividades de operación: propiedades, planta y equipo; activos por derecho de uso y los activos intangibles. Si se incluye una determinada partida de depreciación o de amortización como gasto del segmento, el activo correspondiente será también incluido entre los activos del segmento. Los activos de un segmento no incluyen los activos empleados por la entidad para su oficina principal, ni los usados con propósitos generales. Por ejemplo:

- (a) La oficina de administración central y la unidad de desarrollo de políticas de un ministerio de educación no se incluyen en los segmentos que reflejan la prestación de servicios de educación primaria, secundaria y terciaria.
- (b) El edificio del parlamento u otra asamblea general no se incluye en segmentos que reflejen actividades funcionales principales, tales como educación, sanidad y defensa, al presentarse información a nivel del Gobierno en su conjunto.

Los activos del segmento incluyen los compartidos por dos o más de ellos, siempre que exista un criterio razonable de reparto.

### **Párrafo 35. Modificado**

Ejemplos de pasivos de un segmento son las cuentas comerciales por pagar y otras cuentas por pagar, así como los pasivos acumulados (o devengados), anticipos de los miembros de la comunidad para el suministro futuro de bienes y servicios parcialmente subvencionados, las provisiones por garantías de productos resultantes de cualquiera actividad comercial de la entidad y otros derechos de los acreedores relacionados con el suministro de bienes y servicios. Los pasivos de los segmentos no incluyen los préstamos, los pasivos relacionados con activos por derecho de uso, ni otros pasivos contraídos con fines de financiación y no de explotación. Si los costos por intereses se incluyen en la determinación del gasto del segmento, los pasivos que los originen se incluyen entre los pasivos del segmento.

### **Párrafo 76F. Nuevo**

Los párrafos 33 y 45 fueron modificados por la NICSP 43, *Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

## **NICSP - 19 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes**

### **Párrafo 13. Modificado**

Cuando otra NICSP se ocupe de un tipo específico de provisión, pasivo contingente o activo contingente, la entidad aplicará esa Norma en lugar de la presente. Por ejemplo, ciertos tipos de provisiones son abordadas también en las Normas sobre:

- (a) Contratos de construcción (véase la NICSP 11, *Contratos de construcción*); y arrendamientos (véase la NICSP 43, *Arrendamientos*).
- b) Sin embargo, esta norma se aplica a cualquier arrendamiento que pase a ser oneroso antes de la fecha de inicio del arrendamiento, como se define en la NICSP 43. Esta norma también se aplica a los arrendamientos a corto plazo y en los que el activo subyacente es de bajo valor contabilizados de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43 y que han pasado a ser onerosos.

### **Párrafo 79ª. Nuevo**

El costo de cumplimiento de un contrato comprende los costos que se relacionan directamente

con el contrato. Los costos que se relacionan directamente con un contrato específico consisten en:

- (a) Los costos incrementales cumplimiento de un contrato, por ejemplo, los de mano de obra directa y materiales.
- (b) Una distribución de otros costos que se relacionan directamente con el cumplimiento de contratos, por ejemplo, una distribución del cargo por depreciación de un elemento de propiedad, planta y equipo usado en el cumplimiento de ese contrato, entre otros.

#### **Párrafo 80. Modificado**

Antes de establecer por separado una provisión para un contrato oneroso, la entidad reconoce cualquier pérdida de valor que haya surgido en los activos usados en el cumplimiento del contrato (véase la NICSP 21 y NICSP 26).

#### **Párrafo 110ª. Nuevo**

*Mejoras a las NICSP, 2021*, emitida en enero de 2022 añadió el párrafo 79A y modificó el párrafo 80. Una entidad aplicará estas modificaciones a los contratos para los cuales no haya todavía cumplido todas sus obligaciones al comienzo del periodo anual sobre el que se informa, en el cual apliquen por primera vez las modificaciones (fecha de aplicación inicial). La entidad no expresará la información comparativa. En su lugar, el arrendatario reconocerá el efecto acumulado de aplicar inicialmente estas modificaciones como un ajuste al saldo de apertura de los activos netos/patrimonio u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda, en la fecha de aplicación inicial.

#### **Párrafo 111K. Nuevo**

Se añadieron los párrafos 79A y 110A y se modificó el párrafo 80 mediante *Mejoras a las NICSP 2021*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

#### **Párrafo 111L. Nuevo**

El párrafo 13 fue modificado por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

#### **Párrafo FC26. Nuevo**

El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 37 *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos* incluidas en *participaciones a largo plazo en asociadas y negocios conjuntos* (Modificaciones a la NIC 37) emitida por el IASB en mayo de 2020, y los razonamientos del IASB para hacer estas modificaciones, como se establecen en sus fundamentos de las conclusiones, y coincidió

en que no había razones específicas del sector público para no adoptar las modificaciones.

### **Párrafo G113. Eliminado**

## **NICSP 22 - Revelación de información financiera sobre el sector Gobierno general**

### **Párrafo 5. Modificado**

En algunas jurisdicciones, los estados financieros y presupuestarios del gobierno, o sectores del mismo, pueden también ser emitidos de acuerdo con bases estadísticas de información financiera. Estas bases reflejan requerimientos congruentes con, y derivados de, el *Sistema de Cuentas Nacionales, 2008* (SCN 2008) preparado por las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales. Estas bases estadísticas de información financiera se centran en la provisión de información financiera sobre el SGG. El SGG comprende aquellas entidades sin ánimo de lucro que llevan a cabo actividades no de mercado y dependen principalmente de asignaciones o distribuciones presupuestarias del Gobierno para financiar sus actividades de prestación de servicios (referidas en adelante como entidades o actividades no de mercado). Las bases estadísticas de información financiera pueden también proporcionar información sobre: (a) El sector de corporaciones del Gobierno que realiza principalmente actividades de mercado, calificado normalmente como el sector Corporaciones Públicas Financieras (CPF) y el sector Corporaciones Públicas No Financieras (CPNF)]. (b) El sector público en su conjunto. Las principales características de los sectores CPF y CPNF se señalan en los párrafos 19 y 20 de esta norma.

### **Párrafo 18. Modificado**

El SCN 2008 define el SGG como el que está compuesto de: (a) Todas las unidades que residen en los gobiernos centrales, regionales y locales. (b) Fondos de seguridad social a cada nivel de gobierno. (c) Instituciones no lucrativas no de mercado controladas por unidades gubernamentales. Según las bases estadísticas de información financiera, el SGG comprende las operaciones importantes del Gobierno y habitualmente incluye todas las entidades no lucrativas ni de mercado radicadas en el mismo, cuyas operaciones se financian principalmente por el Gobierno y sus entidades.

Tal es el caso de la financiación de estas entidades que tienen su origen principalmente en la asignación presupuestaria o en la distribución de los impuestos del Gobierno, dividendos de las corporaciones gubernamentales, otros ingresos y préstamos.

El SGG habitualmente incluye entidades tales como: los departamentos gubernamentales, tribunales de justicia, instituciones de educación pública, centros públicos de sanidad y otras agencias gubernamentales. El SGG no incluye las CPF y CPNF. La revelación de información del SGG se hará en aquellas jurisdicciones donde el fortalecimiento de la unión entre las NICSP y las bases estadísticas de información financiera se considera útil y relevante para los usuarios de los estados financieros. Los Gobiernos que eligen revelar información del

SGG necesitarán por tanto asegurar que la información sobre el SGG incluida en los estados financieros es congruente con la definición de SGG, y cualesquiera interpretaciones de las anteriores, adoptadas con relación a las bases estadísticas de la información financiera en su jurisdicción.

#### **Párrafo 28. Modificado**

Los estados financieros preparados en congruencia con las bases estadísticas de información financiera reflejan el impacto del SGG en el sector público en su conjunto y, en el contexto del SCN 2008, en la economía nacional. En congruencia con este enfoque, las bases estadísticas de información financiera requieren que los estados financieros del SGG presenten las entidades del sector público fuera de este sector, como inversiones en otros sectores. Además, según las bases estadísticas de información financiera, las transacciones del SGG con entidades en otros sectores no se eliminan del estado de las operaciones gubernamentales o un estado similar.

#### **Párrafo 47F. Modificado**

Los párrafos 5, 18 y 28 fueron modificados por el documento *Mejoras a las NICSP 2021*, emitido en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.

#### **Párrafo FC1. Modificado**

Cuando se emitió esta norma, se refirió al *Sistema de Cuentas Nacionales de 1993* (SCN 1993) (y actualizaciones), al *Manual de Estadísticas Financieras Gubernamentales de 2001* (MEFG) 2001, y al *Sistema Europeo de Cuentas de 1995* (SEC 1995), que requieren que los gobiernos publiquen información financiera sobre el SGG. Por motivos estadísticos, el SGG incluye las entidades controladas por el Gobierno dedicadas principalmente a actividades no de mercado. Algunas veces el SGG se describe como aquél que incluye aquellas entidades que realizan las funciones básicas del Gobierno como actividad principal. El SGG no incluye las corporaciones públicas, incluso cuando todo el patrimonio de estas corporaciones es propiedad del Gobierno o de entidades gubernamentales. En el desarrollo de la *Mejoras a las NICSP 2021*, el IPSASB se percató que la NICSP 22 se refería a una versión anterior del Sistema de Cuentas Nacionales (SCN). Por lo tanto, el IPSASB modificó la norma para referirse a la última versión del SCN. El párrafo FC17 proporciona el razonamiento para incluir estas modificaciones a la NICSP 22, mediante el documento *Mejoras a las NICSP, 2021*.

#### **Párrafo FC 17. Nuevo**

Los interesados destacaron que la NICSP 22 todavía se refería a la edición de 1993 del SCN, en vez de su versión más reciente, la SCN de 2008. Por lo tanto, el IPSASB acordó modificar los párrafos 5, 18 y 28 y el FC1 para referirse a la última versión del SCN, que es la SCN de 2008.

### **NICSP 27—AGRICULTURA**

#### **Párrafo 3. Modificado**

Esta Norma no es aplicable a:

- (a) Terrenos relacionados con la actividad agrícola (véase la NICSP 16, *Propiedades de Inversión* y la NICSP 17, *Propiedades, Planta y Equipo*).
- (b) Activos intangibles relacionados con la actividad agrícola, (véase la NICSP 31 *Activos intangibles*).
- (c) Activos biológicos mantenidos para la prestación o suministro de servicios.
- (d) *Activos por derecho de uso que surgen de un arrendamiento de terrenos relacionados con actividades de agricultura* (véase la NICSP 43 *Arrendamientos*). Activos por derecho de uso que surgen de un arrendamiento de terrenos relacionados con actividades de agricultura (véase la NICSP 43, *Arrendamientos*).

#### **Párrafo 56G. Nuevo**

El párrafo 3 fue modificado por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

### **NICSP 28- INSTRUMENTOS FINANCIEROS: PRESENTACIÓN**

#### **Párrafo 60H. Nuevo**

*Los párrafos GA16 y GA17 fueron modificados por la NICSP 43, Arrendamientos*, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

#### **Párrafo GA16. Modificado**

Un arrendamiento financiero crea habitualmente un derecho a recibir por parte del arrendador, y una obligación de pagar por parte del arrendatario, una corriente de flujos de efectivo que son, en esencia, la misma combinación de pagos entre principal e intereses, que se dan en un acuerdo de préstamo. El arrendador contabilizará su inversión por el importe por recibir por un arrendamiento financiero, en lugar de por el activo arrendado subyacente mismo que está sujeto a arrendamiento financiero. De acuerdo con lo anterior, un arrendador considera un arrendamiento financiero como un instrumento financiero. Según la NICSP 43, *Arrendamientos*, un arrendador no reconoce su derecho a recibir los pagos por arrendamiento según un arrendamiento operativo. El arrendador, en este caso, continuará contabilizando el propio activo arrendado subyacente, y no los importes a recibir en el futuro en virtud del contrato. Por consiguiente, un arrendador no considera el arrendamiento operativo como un instrumento financiero, excepto en la relativo a los pagos individuales vencidos y pagaderos por el arrendatario.



### **Párrafo GA17. Modificado**

Los activos físicos (como inventarios y propiedades, planta y equipo), los activos por derecho de uso y los activos intangibles (como patentes y marcas registradas) no son activos financieros. El control sobre tales activos físicos, activos por derecho de uso y activos intangibles crea una oportunidad para la generación de entradas de efectivo u otro activo financiero, pero no da lugar a un derecho presente para recibir efectivo u otro activo financiero.

## **NICSP 29 - INSTRUMENTOS FINANCIEROS: RECONOCIMIENTO Y MEDICION**

### **Párrafo 113ª. Nuevo**

Excepciones temporarias a la aplicación de requerimientos específicos de la contabilidad de coberturas 113A. Una entidad aplicará los párrafos 113D a 113N y 125I a todas las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia. Estos párrafos se aplican solo a dichas relaciones de cobertura. Una relación de cobertura se ve directamente afectada por la reforma de las tasas de interés de referencia solo si da lugar a incertidumbres sobre:

- (a) La tasa de interés de referencia (especificada contractual o extracontractualmente) designada como riesgo cubierto.
- (b) El calendario o el importe de los flujos de efectivo basados en las tasas de interés de referencia del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.

### **Párrafo 113B. Nuevo**

A efectos de aplicar los párrafos 113D a 113L, el término "reforma de las tasas de interés de referencia" se refiere a la reforma en todo el mercado de una tasa de interés de referencia, incluida la sustitución de una tasa de interés de referencia por una tasa de referencia alternativa, como la resultante de las recomendaciones establecidas en el informe del Consejo de Estabilidad Financiera de julio de 2014, "Reforma de las principales tasas de interés de referencia".

### **Párrafo 113C. Nuevo**

Los párrafos 113D a 113L prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad seguirá aplicando todos los demás requerimientos de la contabilidad de coberturas a las relaciones de cobertura directamente afectadas por la reforma de las tasas de interés de referencia.

### **Requerimientos muy probables para las coberturas del flujo de efectivo**

### **Párrafo 113D. Nuevo**

A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 98(c) de que una transacción prevista debe ser altamente probable, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la

que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Reclasificación de las ganancias o pérdidas acumuladas reconocidas en activos netos/patrimonio**

#### **Párrafo 113E. Nuevo**

A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 112(c) para determinar si la transacción prevista no se espera que ocurra, una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos (contractual o no contractualmente especificados) no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Evaluación de eficacia**

#### **Párrafo 113F. Nuevo**

A efectos de la aplicación de los requerimientos de los párrafos 98(b) y GA145(a), una entidad supondrá que la tasa de interés de referencia, sobre la que se basan los flujos de efectivo cubiertos o el riesgo cubierto (contractual o no contractualmente especificados) o la tasa de interés de referencia sobre la que se basan los flujos de efectivo del instrumento de cobertura, no se ve alterada como resultado de la reforma de la tasa de interés de referencia.

#### **Párrafo 113G. Nuevo**

A efectos de la aplicación del requerimiento del párrafo 98(e), no se requiere que una entidad discontinúe una relación de cobertura porque los resultados reales de esta no cumplan los requerimientos del párrafo GA145(b). Para evitar dudas, una entidad aplicará el resto de las condiciones del párrafo 98, incluyendo la evaluación prospectiva del párrafo 98(b), para evaluar si la relación de cobertura debe discontinuarse.

### **Designación de elementos financieros como partidas cubiertas**

#### **Párrafo 113H. Nuevo**

A menos que se aplique el párrafo 113I, para una cobertura de una parte del riesgo de tasa de interés de referencia no especificada contractualmente, una entidad aplicará el requerimiento de los párrafos 90 y GA139F—que la parte designada será identificable por separado—solo al comienzo de la relación de cobertura.

#### **Párrafo 113I. Nuevo**

Cuando una entidad, congruente con su documentación de cobertura, reinicie con frecuencia (es decir, discontinúe y reinicie) una relación de cobertura porque tanto el instrumento de cobertura como el elemento cubierto cambian con frecuencia (es decir, la entidad utiliza un proceso dinámico en el que tanto los elementos cubiertos como los instrumentos de cobertura utilizados para gestionar esa exposición no permanecen iguales durante mucho tiempo), la entidad aplicará

los requerimientos de los párrafos 90(a) y GA139—que la parte designada sea identificable por separado—solo cuando designe inicialmente un elemento cubierto en esa relación de cobertura. Un elemento cubierto que haya sido evaluado en el momento de su designación inicial en la relación de cobertura, ya sea en el momento del inicio de la cobertura o posteriormente, no se vuelve a evaluar en ninguna nueva designación posterior en la misma relación de cobertura.

### **Fin de la aplicación**

#### **Párrafo 113J. Nuevo**

Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 113D a un elemento cubierto en la fecha más temprana de:

- (a) Cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto.
- (b) Cuando se discontinúa la relación de cobertura de la que forma parte el elemento cubierto.

#### **Párrafo 113K. Nuevo**

Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 113E en la fecha más temprana:

- (a) Cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto.
- (b) Cuando la ganancia o pérdida total acumulada reconocida en activos netos/patrimonio con respecto a esa relación de cobertura discontinuada ha sido reclasificada al resultado (ahorro o desahorro) del periodo.

#### **Párrafo 113L. Nuevo**

Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 113F:

- (a) A un elemento cubierto, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del elemento cubierto.
- (b) A un instrumento de cobertura, cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deja de estar presente con respecto al calendario y al importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia del instrumento de cobertura.

Si la relación de cobertura de la que forman parte el elemento cubierto y el instrumento de cobertura se discontinúa antes de la fecha especificada en el párrafo 113L(a), o de la fecha

especificada en el párrafo 113L(b), la entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 113F a dicha relación de cobertura en la fecha de discontinuación.

#### **Párrafo 113M. Nuevo**

Una entidad dejará de aplicar prospectivamente el párrafo 102G a una relación de cobertura en cuanto ocurra uno de los siguientes eventos:

- (a) Cuando la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto y al calendario y al importe de los flujos de efectivo de la partida cubierta basado en la tasa de interés de referencia y del instrumento de cobertura.
- (b) Cuando se discontinúe la relación de cobertura a la que se aplica la excepción.

#### **Párrafo 113N. Nuevo**

Al designar un grupo de elementos como elemento cubierto, o una combinación de instrumentos financieros como instrumento de cobertura, la entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 113D a 113G a un elemento o instrumento financiero individual, de conformidad con los párrafos 113J, 113K, 113L, o 113M, según proceda, cuando la incertidumbre que surja de la reforma de la tasa de interés de referencia deje de estar presente con respecto al riesgo cubierto o al calendario, y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia de dicho elemento o instrumento financiero.

#### **Párrafo 113O. Nuevo**

Una entidad dejará de aplicar prospectivamente los párrafos 113H y 113I en la fecha más temprana:

- (a) Cuando los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia se realicen a la parte del riesgo especificado de forma no contractual, aplicando el párrafo 113P.
- (b) Cuando se discontinúe la relación de cobertura en la que se designa la parte del riesgo especificado de forma no contractual.

Excepciones temporarias adicionales derivadas de la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Contabilidad de coberturas**

#### **Párrafo 113P. Nuevo**

A medida que, y cuando, los requerimientos de los párrafos 113D a 113I dejen de aplicarse a una relación de cobertura (véanse los párrafos 113JI a 113O), una entidad modificará la designación formal de esa relación de cobertura, tal y como estaba documentada anteriormente, para reflejar los cambios requeridos por la reforma de la tasa de interés de referencia, es decir, los cambios son congruentes con los requerimientos de los párrafos 72B a 72D de la NICSP 41. En este contexto, la designación de cobertura se modificará solo para introducir una o varias de estas modificaciones:

- (a) Designación de una tasa de referencia alternativa (especificada contractualmente o no) como riesgo cubierto.
- (b) Modificación de la descripción del elemento cubierto, incluida la descripción de la parte designada de los flujos de efectivo o del valor razonable objeto de cobertura.
- (c) Modificación de la descripción del instrumento de cobertura.
- (d) Modificación de la descripción del modo en que la entidad evaluará la eficacia de la cobertura.

#### **Párrafo 113Q. Nuevo**

Una entidad también aplicará el requerimiento del párrafo 113P(c) si se cumplen estas tres condiciones:

- (a) La entidad realiza un cambio requerido por la reforma de la tasa de interés de referencia utilizando un enfoque distinto al cambio de la base, para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura (como se describe en el párrafo 72B de la NICSP 41).
- (b) El instrumento de cobertura original no se da de baja.
- (c) El enfoque elegido equivale económicamente a cambiar la base para determinar los flujos de efectivo contractuales del instrumento de cobertura original (como se describe en los párrafos 72C y 72D de la NICSP 41).

#### **Párrafo 113R. Nuevo**

Los requerimientos de los párrafos 113D-113I pueden dejar de aplicarse en diferentes momentos. Por ello, aplicando el párrafo 113P, se podría requerir que una entidad modifique la designación formal de sus relaciones de cobertura en momentos diferentes, o podría requerirse que modifique más de una vez la designación formal de una relación de cobertura. Cuando, y solo cuando, se realice dicho cambio en la designación de la cobertura, una entidad aplicará los párrafos 113V a 113ZB, según proceda. Una entidad aplicará también el párrafo 99 (para una cobertura del valor razonable) o el párrafo 107 (para una cobertura del flujo de efectivo), para contabilizar cualquier cambio en el valor razonable del elemento cubierto o del instrumento de cobertura.

#### **Párrafo 113S. Nuevo**

Una entidad modificará una relación de cobertura, tal como se requiere en el párrafo 113P, antes del final del periodo sobre el que se informa, en el que se haya producido una modificación requerida por la reforma de la tasa de interés de referencia en el riesgo cubierto, el elemento cubierto o el instrumento de cobertura. Para evitar dudas, tal modificación de la designación formal de una relación de cobertura no constituye ni la discontinuación de la relación de cobertura ni la designación de una nueva relación de cobertura.

#### **Párrafo 113T. Nuevo**

Si se introducen cambios adicionales a los requeridos por la reforma de los tipos de interés de referencia en el activo financiero o pasivo financiero designado en una relación de cobertura (según se describe en los párrafos 72B a 72D de la NICSP 41) o en la designación de la relación de cobertura (según requiere el párrafo 113P), la entidad aplicará primero los requerimientos aplicables de esta norma para determinar si esos cambios adicionales dan lugar a la interrupción de la contabilidad de coberturas. Si las modificaciones adicionales no dan lugar a la discontinuación de la contabilidad de coberturas, la entidad modificará la designación formal de la relación de cobertura según se especifica en el párrafo 113P.

#### **Párrafo 113U. Nuevo**

Los párrafos 113V a 113ZC prevén excepciones solo a los requerimientos especificados en estos párrafos. Una entidad aplicará todos los demás requerimientos de contabilidad de coberturas de esta norma, incluidos los criterios de calificación del párrafo 98, a las relaciones de cobertura que se hayan visto directamente afectadas por la reforma de la tasa de interés de referencia.

### **Contabilización de las relaciones de cobertura que cumplen los requisitos fijados**

#### **Evaluación retroactiva de la eficacia**

#### **Párrafo 113V. Nuevo**

A efectos de evaluar la eficacia retroactiva de una relación de cobertura de forma acumulativa aplicando el párrafo 98(e) y únicamente para este propósito, al dejar de aplicar el párrafo 113G, como requiere el párrafo 102M, una entidad podrá optar por reiniciar desde cero los cambios del valor razonable acumulado de las partidas cubiertas y del instrumento de cobertura. Esta elección se realiza por separado para cada relación de cobertura (es decir, sobre una base de relación de cobertura individual).

#### **Coberturas de flujos de efectivo**

#### **Párrafo 113W. Nuevo**

A efectos de la aplicación del párrafo 108, en el momento en que una entidad modifica la descripción de una partida cubierta, como requiere el párrafo 1132P(b), la ganancia o pérdida acumulada en otro resultado integral se considerará que se basa en la tasa de referencia alternativa sobre la que se determinan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

#### **Párrafo 113X. Nuevo**

Para una relación de cobertura discontinuada, cuando la tasa de interés de referencia sobre la que se han basado los flujos de efectivo futuros cubiertos se cambia como requiere la reforma de la tasa de interés de referencia, a efectos de aplicar el párrafo 112(c), para determinar si se espera que tengan lugar los flujos de efectivo futuros cubiertos, el importe acumulado en los activos netos/patrimonio para esa relación de cobertura, se basará en la tasa de referencia alternativa sobre la que se basan los flujos de efectivo futuros cubiertos.

## **Grupos de elementos**

### **Párrafo 113Y. Nuevo**

Cuando una entidad aplique el párrafo 113P a grupos de elementos designados como elementos cubiertos en una cobertura del valor razonable o del flujo de efectivo, la entidad asignará los elementos cubiertos a subgrupos en función de la tasa de referencia que se esté cubriendo y designará la tasa de referencia como riesgo cubierto para cada subgrupo. Por ejemplo, en una relación de cobertura en la que se cubre un grupo de elementos frente a las variaciones de una tasa de interés de referencia sujeta a una reforma de la tasa de interés de referencia, los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de algunos elementos del grupo podrían cambiarse para hacer referencia a una tasa de interés de referencia alternativa, antes de que se modifiquen otros elementos del grupo.

En este ejemplo, al aplicar el párrafo 113P, la entidad designaría la tasa de referencia alternativa como riesgo cubierto para ese subgrupo relevante de elementos cubiertos. La entidad seguiría designando la tasa de interés de referencia existente como riesgo cubierto para el otro subgrupo de elementos cubiertos, hasta que los flujos de efectivo cubiertos o el valor razonable de esos elementos se cambien para hacer referencia a la tasa de referencia alternativa o los elementos expiren, y se sustituyan por elementos cubiertos que hagan referencia a la tasa de referencia alternativa.

### **Párrafo 113Z. Nuevo**

Una entidad evaluará por separado si cada subgrupo cumple los requerimientos de los párrafos 87 y 93 para ser una partida cubierta elegible. Si cualquier subgrupo no cumple los requerimientos de los párrafos 87 y 93, la entidad discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva para la relación de cobertura en su totalidad. Una entidad también aplicará los requerimientos de los párrafos 99 o 107 para contabilizar la ineficacia relacionada con la relación de cobertura en su totalidad.

## **Designación de elementos financieros como partidas cubiertas**

### **Párrafo 113ZA. Nuevo**

Una tasa de referencia alternativa designada como una parte del riesgo especificado de forma no contractual que no es identificable por separado [véanse los párrafos 90 y GA139] en la fecha en que es designado, se considerará que ha cumplido ese requerimiento en esa fecha, si y solo si, la entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa será identificable por separado dentro de los 24 meses. El periodo de 24 meses se aplica a cada tasa de referencia alternativa por separado y comienza desde la fecha en que la entidad designa la tasa de referencia alternativa como una parte del riesgo especificado de forma no contractual por primera vez (es decir, el periodo de 24 meses se aplica tasa por tasa).

### **Párrafo 113ZB. Nuevo**

Si posteriormente, una entidad espera razonablemente que la tasa de referencia alternativa no será identificable por separado dentro de los 24 meses desde la fecha en que fue designada como una parte del riesgo especificado de forma no contractual, la entidad dejará de aplicar el requerimiento del párrafo 113ZA a dicha tasa de referencia alternativa, y discontinuará la contabilidad de coberturas de forma prospectiva desde la fecha de esa nueva evaluación para todas las relaciones de cobertura, en las que la tasa de referencia alternativa se designó como una parte de riesgo especificado de forma no contractual .

#### **Párrafo 113ZC. Nuevo**

Además de las relaciones de cobertura especificadas en el párrafo 113P, una entidad aplicará los requerimientos de los párrafos 102Z113ZA y 113ZB a las relaciones de cobertura nuevas, en las que se designa una tasa de referencia alternativa como la parte del riesgo especificado de forma no contractual (véanse los párrafos 90 y GA139) cuando, debido a la reforma de la tasa de interés de referencia, esa parte del riesgo no sea identificable por separado en la fecha en que es designado.

**Párrafo 125A.** El párrafo 2 fue modificado por la NICSP 32, Acuerdos de concesión de servicios: La entidad concedente, emitida en octubre de 2011. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2014. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad **aplica** las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2014, revelará ese hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 32, las modificaciones a los párrafos 6 y 42A de la NICSP 5, las modificaciones a los párrafos 5, 7 y 107C de la NICSP 17 y las modificaciones a los párrafos 6 y 132A de la NICSP 31.

Esta parte no está considerada en el párrafo de la NICSP 2022

#### **Las modificaciones a los párrafos 25 a 27 y 85B de la NICSP 13,**

#### **Párrafo 125I. Nuevo**

Los párrafos 113A a 113N fueron añadidos por mejoras a las NICSP 2021 emitida en abril de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva a las relaciones de cobertura que existían al comienzo del periodo sobre el que se informa, en el que la entidad aplica por primera vez las modificaciones o que se asignaron posteriormente, y a la ganancia o pérdida reconocida en activos netos/patrimonio que existía al comienzo del periodo sobre el que se informa, en el que una entidad aplica por primera vez estas modificaciones.

#### **Párrafo 125J. Nuevo**

Los párrafos 1113O a 113ZC, 125K a125M fueron añadidos por mejoras a las NICSP 2021 emitida en abril de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros



anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2022. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho. Una entidad aplicará estas modificaciones de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 3, excepto por lo que se especifica en los párrafos 125K a 125M.

**Párrafo 125K. Nuevo**

Una entidad designará una nueva relación de cobertura (por ejemplo, como se describe en el párrafo 113ZC) solo de forma prospectiva (es decir, se prohíbe a una entidad designar una nueva relación de contabilidad de coberturas en periodos anteriores).

Sin embargo, una entidad reanudará una relación de cobertura discontinuada si, y solo si, se cumplen estas condiciones:

(a) Si la entidad había discontinuado esa relación de cobertura únicamente debido a las modificaciones requeridas por la reforma de la tasa de interés de referencia, y no se le habría requerido que discontinuara esa relación de cobertura si se hubieran aplicado estas modificaciones en ese momento.

(b) Si al principio del periodo sobre el que se informa una entidad aplica por primera vez estas modificaciones (fecha de aplicación inicial de estas modificaciones), esa relación de cobertura discontinuada cumple los criterios de admisibilidad para la contabilidad de coberturas (después de tener en cuenta estas modificaciones).

**Párrafo 125L. Nuevo**

Si, al aplicar el párrafo 125K, una entidad reanuda una relación de cobertura discontinuada, la entidad interpretará las referencias a la fecha en que la tasa de referencia alternativa se designa como parte del riesgo especificado de forma no contractual por primera vez de los párrafos 113ZA y 113ZB, como que se refieren a la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones (es decir, el periodo de 24 meses para la tasa de referencia alternativa designada como parte del riesgo especificado de forma no contractual, comienza desde la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones).

**Párrafo 125M. Nuevo**

125M. No se requiere que una entidad reexpresé periodos anteriores para reflejar la aplicación de estas modificaciones. La entidad puede reexpresar periodos anteriores si, y solo si, le es posible hacerlo sin el uso del razonamiento en retrospectiva. Si una entidad no reexpresa los periodos anteriores, reconocerá cualquier diferencia entre el importe en libros anterior y el importe en libros al comienzo del periodo de presentación anual; que será el que incluya la fecha de aplicación inicial de estas modificaciones en los activos netos/patrimonio de apertura (u otro componente de los activos netos/patrimonio, según proceda) del periodo anual sobre el que se informa, que incluya la fecha de la aplicación inicial de estas modificaciones.

**Párrafo FC21. Nuevo**

El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 39 , Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, incluidas en la Reforma de las Tasas de Interés de Referencia (Modificaciones de la NIIF 9, la NIC 39 y la NIIF 7) emitida por el IASB en septiembre de 2019, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, en adelante denominadas: Reforma de las tasas de interés de referencia.

#### **Párrafo FC22. Nuevo**

El IPSASB examinó las revisiones a la NIC 39, Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición, incluidas en la Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2 (Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) emitidas por el IASB en agosto de 2020, así como los fundamentos del IASB para realizar estas modificaciones, tal y como se establecen en sus Fundamentos de las Conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, etiquetadas en lo sucesivo como Reforma de las Tasas de Interés de Referencia—Fase 2.

#### **Párrafo FC23. Nuevo**

Además de las modificaciones anteriores de la NICSP 29 (modificada por la NICSP 41 cuando se publicó por primera vez en 2018), el IPSASB consideró que las entidades que todavía aplican la NICSP 29 (antes de la adopción de la NICSP 41) podrían beneficiarse de las modificaciones de la sección de cobertura incluidas en los párrafos 113A a 113ZC de la NICSP 29 (modificada por la NICSP 41 cuando se publicó por primera vez en 2018) y las modificaciones sobre la solución práctica para los cambios en los flujos de efectivo contractuales de los instrumentos financieros incluidas en los párrafos 72A a 72E de la NICSP 41.

#### **Párrafo FC24. Nuevo**

Aunque las modificaciones de los párrafos 72A a 72E de la NICSP 41 eran innecesarias en la norma equivalente a la NICSP 29 del IASB, la NIC 39, son necesarias en la NICSP 29 (antes de la adopción de la NICSP 41) porque las secciones sobre flujos de efectivo contractuales son efectivas hasta el 1 de enero de 2023.

### **NICSP 30-INSTRUMENTOS FINANCIEROS: INFORMACION A REVELAR**

#### **Párrafo 28H. Nuevo**

Para relaciones de cobertura en las cuales una entidad aplica las excepciones establecidas en los párrafos 155D a 155L de la NICSP 41 o párrafos 113D a 113N de la NICSP 29, Instrumentos financieros: Reconocimiento y medición, una entidad revelará: (a) La tasa de interés de referencia significativa a la cual están expuestas las relaciones de cobertura de la entidad; (b) La amplitud de las exposiciones al riesgo que gestiona la entidad que está directamente afectada por

la reforma de las tasas de interés de referencia; (c) Cómo la entidad gestiona el proceso de transición a tasas de interés de referencia alternativas; (d) Una descripción de los supuestos o juicios significativos que la entidad hizo al aplicar estos párrafos (por ejemplo, supuestos o juicios acerca de cuándo la incertidumbre que surge de la reforma de la tasa de interés de referencia ya no está presente con respecto al calendario y el importe de los flujos de efectivo basados en la tasa de interés de referencia); y (e) El importe nominal de los instrumentos de cobertura en dichas relaciones de cobertura.

#### **Párrafo 28I. Nuevo**

Para permitir que los usuarios de los estados financieros comprendan el efecto de la reforma de la tasa de interés de referencia sobre los instrumentos financieros y la estrategia de gestión del riesgo de una entidad, esta revelará información sobre: (a) La naturaleza y alcance de los riesgos a los que la entidad esté expuesta procedentes de los instrumentos financieros sujetos a la reforma de las tasas de interés de referencia y cómo la entidad gestiona estos riesgos. (b) El progreso de la entidad para completar la transición a tasas de interés de referencia alternativas y cómo gestiona la transición.

#### **Párrafo 28J. Nuevo**

Para cumplir el objetivo del párrafo 28I, una entidad revelará: (a) Cómo la entidad gestiona la transición a tasas de interés de referencia alternativas, su progreso en la fecha de presentación de los estados financieros y los riesgos derivados de la transición a los que está expuesta procedentes de los instrumentos financieros; (b) Información cuantitativa sobre instrumentos financieros que todavía no han hecho la transición a una tasa de referencia alternativa al final del período sobre el que se informa, desagregada por tasa de interés de referencia significativa sujeta a la reforma de la tasa de interés de referencia, mostrando por separado: (i) Activos financieros no derivados, (ii) Pasivos financieros no derivados, y (iii) Derivados. Finalmente (c), si los riesgos identificados en el párrafo 28J (a) han dado lugar a cambios en la estrategia de gestión del riesgo de una entidad (véase en el párrafo 26A una descripción de estos cambios).

#### **Párrafo 52H. Nuevo**

Los párrafos 28H y 52I fueron añadidos por mejoras a las NICSP 2021, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones a la NICSP 29 o la NICSP 41 de la reforma de la tasa de interés de referencia.

#### **Párrafo 52I. Nuevo**

En el periodo sobre el que se informa que una entidad aplica por primera vez las modificaciones de la Reforma de la tasa de interés de referencia, no se exige a una entidad presentar la información cuantitativa requerida en el párrafo 33(f) de la NICSP 3, Políticas contables, cambios en las estimaciones contables y errores.

### **Párrafo 52J. Nuevo**

Los párrafos 28I a 28J y 52K fueron añadidos por mejoras a las NICSP 2021, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones cuando aplique las modificaciones a la NICSP 29 o la NICSP 41 Reforma de la tasa de interés de referencia—Fase 2.

### **Párrafo 52K. Nuevo**

En el periodo sobre el que se informa que una entidad aplica por primera vez a las modificaciones de la reforma de la tasa de interés de referencia—Fase 2, no se requiere que una entidad presente la información cuantitativa requerida en el párrafo 33(f) de la NICSP 3.

### **Párrafo 52L. Nuevo**

Los párrafos 35 y GA16 fueron modificados por la NICSP 43, Arrendamientos, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

### **Párrafo GA16. Nuevo**

Los importes contractuales a revelar en los análisis de vencimientos, tal como se requieren en el apartado (a) y (b) del párrafo 46, son los flujos de efectivo contractuales no descontados, por ejemplo: (a) Pasivos brutos por arrendamientos (sin deducir las cargas financieras); (b) Precios especificados en los acuerdos de compra en el futuro de activos financieros en efectivo; (c) Importes netos de las permutas de intereses por las que se intercambian flujos de efectivo netos; (d) Importes contractuales a intercambiar en un instrumento financiero derivado (por ejemplo, una permuta financiera de divisas) por los que se intercambian flujos de efectivo brutos; y (e) Los compromisos de préstamo, en términos brutos.

Estos flujos de efectivo no descontados difieren de los importes incluidos en el estado de situación financiera, porque las cantidades de ese estado se basan en flujos de efectivo descontados. Cuando el importe a pagar no sea fijo, el importe revelado se determinará por referencia a las condiciones existentes al final del periodo sobre el que se informa. Por ejemplo, cuando el importe a pagar varíe con los cambios de un índice, el importe revelado puede estar basado en el nivel del índice al final del periodo sobre el que se informa.

### **Párrafo FC12. Nuevo**

El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 7, Instrumentos financieros, incluidos en la Reforma de las tasas de interés de referencia (Modificaciones de la NIIF 9, la NIC 39 y la NIIF 7) emitida por el IASB en septiembre de 2019, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, en adelante denominadas Reforma de las tasas de interés de referencia.

### **Párrafo FC13. Nuevo**

El IPSASB examinó las revisiones a la NIIF 7, Instrumentos Financieros, incluidas en la Reforma de las tasas de interés de referencia—Fase 2 (Modificaciones a la NIIF 9, NIC 39, NIIF 7, NIIF 4 y NIIF 16) emitidas por el IASB en agosto de 2020, así como los fundamentos del IASB para realizar estas modificaciones, tal y como se establecen en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones, etiquetadas en lo sucesivo como Reforma de las tasas de interés de referencia— Fase 2.

## **NICSP 31—ACTIVOS INTANGIBLES**

### **Párrafo 6. Modificado**

1. En el caso de que otra NICSP se ocupe de la contabilización de una clase específica de activo intangible, la entidad aplicará esa NICSP en lugar de la presente. Por ejemplo, esta norma no es aplicable a:
  - (a) Activos intangibles mantenidos por una entidad para venderlos en el curso habitual de las operaciones (véase la NICSP 11, *Contratos de Construcción*, y la NICSP 12, *Inventarios*).
  - (b) Arrendamientos de activos intangibles contabilizados de acuerdo con la NICSP 43, *Arrendamientos*.
  - (c) Activos que provienen de beneficios a los empleados (véase la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*).
  - (d) Activos financieros, según se definen en la NICSP 28. El reconocimiento y medición de algunos activos financieros se tratan en la NICSP 34, *Estados financieros separados*, la NICSP 35, *Estados financieros consolidados* y la NICSP 36, *Inversiones en asociadas y negocios conjuntos*.
  - (e) El reconocimiento y medición inicial de los activos de concesión de servicios que están dentro del alcance de la NICSP 32, *Activos de concesión de servicios: La concedente*. Sin embargo, esta norma se aplicará a la medición posterior e información a revelar de estos activos; y
  - (f) plusvalía (véase la NICSP 40, *Combinaciones del sector público*).

### **Párrafo 9. Modificado**

Los derechos que posee un arrendatario en virtud de los acuerdos de licencia sobre elementos, tales como películas cinematográficas, grabaciones de vídeo, obras de teatro, manuscritos, patentes y derechos de autor, están dentro del alcance de esta norma y excluidos del alcance de la NICSP 43.

### **Párrafo 112. Modificado**

La pérdida o ganancia surgida al dar de baja un activo intangible se determinará como la diferencia entre el importe neto que, en su caso, se obtenga por la disposición y el importe en libros del activo. Dicha diferencia se reconocerá en el resultado (ahorro o desahorro) cuando se dé de baja el activo (a menos que la NICSP 43 requiera otra cosa, en el caso de una venta con arrendamiento posterior).

### **Párrafo 113. Modificado**

La disposición de un activo intangible puede llevarse a cabo de diversas maneras (por ejemplo, mediante una venta, llevando a cabo un contrato de arrendamiento financiero, o a través de una transacción sin contraprestación). Para determinar la fecha de disposición de un activo, una entidad aplicará los criterios establecidos en la NICSP 9, *Ingresos de transacciones con contraprestación* para el reconocimiento de ingresos por ventas de bienes. La NICSP 43 se aplicará a las disposiciones por una venta con arrendamiento posterior.

### **Párrafo 132K. Nuevo**

Los párrafos 6, 9, 112, 113 y GA6 fueron modificados por la NICSP 43, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

### **Párrafo GA6. Modificado**

La NICSP 31 no es de aplicación a los activos intangibles mantenidos por una entidad para su venta en el curso ordinario de las operaciones (véase la NICSP 11 y la NICSP 12) ni a los arrendamientos de activos intangibles que se contabilizan según la NICSP 43. Consecuentemente, esta guía de aplicación no se aplica a los desembolsos para desarrollar u operar un sitio web (o los programas de cómputo de un sitio web) destinado a ser vendido a otra entidad o que se contabilice según la NICSP 43.

## **NICSP 32—ACUERDOS DE CONCESIÓN DE SERVICIOS: LA CONCEDENTE**

### **Párrafo 36E. Nuevo**

Los párrafos GA13 y GA17 fueron modificados por la NICSP 43, Arrendamientos, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

### **Párrafo GA13. Modificado**

El operador puede tener un derecho a utilizar el activo separable descrito en el párrafo GA12(a), o los equipamientos utilizados para proporcionar servicios auxiliares no regulados descritos en el párrafo GA12(b). En cualquiera de los dos casos, puede ser en esencia un arrendamiento de la concedente al operador, si es así, se contabiliza de acuerdo con la NICSP 43.

#### **Párrafo GA17. Modificado**

Si el activo no cumple ya las condiciones para el reconocimiento del párrafo 9 (o el párrafo 10 para un activo de vida completa), la concedente seguirá los principios de baja en cuentas de la NICSP 17 o la NICSP 31, según resulte apropiado. Por ejemplo, si el activo se transfiere al operador de forma permanente, se da de baja en cuentas. Si el activo se transfiere de forma temporal, la concedente considera la esencia de este término del acuerdo de concesión de servicios al determinar si el activo debe ser dado de baja en cuentas. En tales casos, la concedente también considera si el acuerdo es una transacción de arrendamiento o una transacción de venta con arrendamiento posterior, que debe contabilizarse de acuerdo con la NICSP 43.

#### **Párrafo GI2. Modificado**

Diagrama resume la contabilidad de los acuerdos de concesión de servicios establecida por la NICSP 32.

#### **Párrafo GI4. Modificado**

Texto sombreado muestra acuerdos dentro del alcance de la NICSP 32

### **NICSP 33-ADOPCION POR PRIMERA VEZ DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD DEL SECTOR PUBLICO DE BASE DE ACUMULACION (O DEVENGO) (NICSP)**

#### **Párrafo 36. Modificado**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP no haya reconocido activos o pasivos según la base contable anterior, no se requiere que reconozca o mida los activos o pasivos siguientes para los periodos sobre los que se informa que comiencen en una fecha dentro de los tres años siguientes a la adopción de las NICSP: (a) Inventarios (véase la NICSP 12, Inventarios); (b) Propiedades de inversión (véase la NICSP 16, Propiedades de Inversión); (c) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17, Propiedades, Planta y Equipo); (d) Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo plazo (véase la NICSP 39, Beneficios a los Empleados); (e) Activos biológicos y productos agrícolas (véase la NICSP 27, Agricultura); (f) Activos intangibles (véase la NICSP 31, Activos Intangibles); (fa) Activos por derecho de uso y los correspondientes pasivos por arrendamiento (véase la NICSP 43, Arrendamientos); (g) Activos de concesión de servicios y pasivos relacionados, según el modelo del pasivo financiero o el modelo de la concesión de un derecho al operador (véase la NICSP 32, Acuerdos de Concesión de Servicios: la Concedente); (h) Instrumentos financieros (véase la NICSP 41, Instrumentos Financieros); e (i) Beneficios Sociales (véase la NICSP 42, Beneficios Sociales).

#### **Párrafo 46. Modificado**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención del párrafo 36, que permite un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer activos, no se requiere que aplique los requerimientos relacionados con los arrendamientos hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

#### **Párrafo 47. Modificado**

Esta NICSP concede a una entidad que adopta por primera vez las NICSP un periodo de hasta tres años desde la fecha de adopción de las NICSP para no reconocer activos de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32. Durante este periodo, una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede necesitar considerar los requerimientos de reconocimiento de éstas al mismo tiempo que considera el reconocimiento de los arrendamientos en esta NICSP. Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención de acuerdo con las NICSP 16, 17, 27, 31 y 32 no se requiere que reconozca activos o pasivos por arrendamientos hasta que la exención que proporcionó la dispensa haya expirado, o cuando los activos correspondientes se reconozcan de acuerdo con las NICSP aplicables (lo que tenga lugar primero).

#### **Párrafo 64. Modificado**

Uso del costo atribuido para medir activos o pasivos.

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP, puede optar por medir los activos o pasivos siguientes a su valor razonable cuando no esté disponible información fiable del costo de los activos y pasivos, y usar ese valor razonable como el costo atribuido para:

- (a) Inventarios (véase la NICSP 12).  
Propiedades de inversión, si una entidad que adopta por primera vez las NICSP escoge usar el modelo del costo de la NICSP 16 (ba) activos por derecho de uso (véase la NICSP 43).
- (b) Propiedades, planta y equipo (véase la NICSP 17).
- (c) Activos intangibles, distintos de los generados internamente (véase la NICSP 31) que cumplen:
  - (i) Los criterios de reconocimiento de la NICSP 31 (excluyendo el criterio de medición fiable).
  - (ii) Los criterios de la NICSP 31 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo):
- (d) Instrumentos financieros (véase la NICSP 41)
- (e) Activos de concesión de servicios (véase la NICSP 32).



### **Párrafo 85B. Nuevo**

En lugar de aplicar el párrafo 85, una entidad controlada que se acoja a la exención del párrafo 129 (a) puede optar en sus estados financieros por medir las diferencias de conversión acumuladas para todos los negocios en el extranjero, por el importe en libros que se incluiría en los estados financieros consolidados de la entidad controladora, basándose en la fecha de adopción de las NICSP por parte de la entidad controladora; si no se realizaran ajustes por los procedimientos de consolidación y por los efectos de la combinación del sector público, en la que la entidad controladora adquirió la entidad controlada. Una elección similar está disponible para una asociada o un negocio conjunto que se acoja a la exención del párrafo 129(a). NICSP 43, Arrendamientos.

### **Párrafo 95. Modificado**

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP clasificará, en la fecha de adopción de las NICSP, todos los arrendamientos existentes como arrendamientos operativos o financieros sobre la base de las circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento, en la medida en que estas sean conocidas en la fecha de adopción de las NICSP. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP puede evaluar si un contrato existente en la fecha de adopción de las NICSP contiene un arrendamiento, aplicando los párrafos 10 a 12 de la NICSP 43 a esos contratos, sobre la base de los hechos y circunstancias existentes en esa fecha.

### **Párrafo 96. [Eliminado]**

#### **Párrafo 96A. Nuevo**

Cuando una entidad que adopta por primera vez las NICSP, que es un arrendatario, reconoce pasivos por arrendamiento y activos por derecho de uso, podría aplicar el siguiente enfoque a todos sus arrendamientos (sujeto a la solución práctica descrita en el párrafo 96C):

- (a) Medición de un pasivo por arrendamiento en la fecha de adopción de las NICSP. Un arrendatario que siga este enfoque medirá ese pasivo por arrendamiento por el valor actual de los pagos restantes del arrendamiento (véase el párrafo 96D), descontados utilizando la tasa incremental por préstamo del arrendatario (véase el párrafo 96D) en la fecha de adopción de las NICSP.
- (b) Medición de un activo por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP. El arrendatario elegirá, en función de cada arrendamiento, medir ese activo por derecho de uso:
  - (i) Por su importe en libros como si la NICSP 43 se hubiera aplicado desde la fecha de comienzo del arrendamiento (véase el párrafo 96D), pero descontado usando la tasa incremental de arrendamiento por préstamos recibidos en la fecha de adopción de las NICSP.

(ii) También podrá hacerlo por un importe igual al pasivo por arrendamiento, ajustado por el importe de los pagos anticipados o acumulados (devengados) relativos a ese arrendamiento, reconocidos en el estado de situación financiera inmediatamente antes de la fecha de adopción de las NICSP.

(c) Aplicará la NICSP 21 o la NICSP 26 a los activos por derecho de uso en la fecha de adopción de las NICSP.

**Párrafo 96B. Nuevo**

Sin perjuicio de los requerimientos del párrafo 96A, un arrendatario que adopta por primera vez las NICSP medirá el activo por derecho de uso por su valor razonable en la fecha de adopción de las NICSP, para los arrendamientos que cumplan la definición de Propiedades de inversión de la NICSP 16 y se midan utilizando el modelo del valor razonable de la NICSP 16 desde la fecha de adopción de las NICSP.

**Párrafo 96C. Nuevo**

Una entidad que adopta por primera vez las NICSP que es un arrendatario, podrá elegir una o más de las siguientes opciones en la fecha de adopción de las NICSP, aplicadas por arrendamiento, de la siguiente manera:

(a) Aplicar una tasa de descuento única a una cartera de arrendamientos con características razonablemente similares (por ejemplo, un plazo de arrendamiento restante similar para una clase parecida de activo subyacente en un entorno económico similar).

(b) Optar por no aplicar los requerimientos del párrafo 96A a los arrendamientos cuyo plazo (véase el párrafo 96D) termine dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de adopción de las NICSP. En su lugar, la entidad contabilizará (incluyendo la revelación de información sobre estos arrendamientos), como si fueran arrendamientos a corto plazo contabilizados de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43.

(c) Elegir no aplicar los requerimientos del párrafo D9B a los arrendamientos cuyo activo subyacente es de bajo valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43). En su lugar, la entidad contabilizará (incluyendo la revelación de información sobre estos arrendamientos) de acuerdo con el párrafo 7 de la NICSP 43.

(d) Excluir los costos directos iniciales (véase el párrafo 96D) de la medición del activo por derecho de uso, en la fecha de adopción de las NICSP.

(e) Usar el razonamiento en retrospectiva, tal como al determinar el plazo del arrendamiento, si el contrato contiene opciones para ampliar o terminar el arrendamiento.

### **Párrafo 96D. Nuevo**

Pagos por arrendamiento, arrendatario, tasa incremental por préstamos del arrendatario, fecha de comienzo del arrendamiento, costos directos iniciales y plazo de arrendamiento, son términos definidos en la NICSP 43 y se usan en esta norma con el mismo significado.

### **Párrafo 148. Modificado**

Si una entidad que adopta por primera vez las NICSP utiliza el valor razonable, o la alternativa de los párrafos 64, 67 o 70, como costo atribuido para inventarios, propiedades de inversión, propiedades, planta y equipo, activos intangibles, activos por derecho de uso, instrumentos financieros o activos de concesión de servicios, sus estados financieros revelarán:

- (a) La suma de los valores razonables u otras alternativas de medición que se consideraron al determinar el costo atribuido.
- (b) El ajuste agregado de los importes en libros reconocidos según la base contable anterior.
- (c) Si el costo atribuido se determinó en la fecha de adopción de las NICSP o durante el periodo de transición.

### **Párrafo 154I. Nuevo**

El párrafo 85B fue modificado mediante mejoras a las NICSP 2021, emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase esta modificación en un periodo que comience con anterioridad, revelará ese hecho.

### **Párrafo 154J. Nuevo**

Los párrafos 36, 46, 47, 64, 95 y 148, y los encabezamientos sobre los párrafos 46, 95 y 148 se modificaron. El párrafo 96 se eliminó y los párrafos 96A, 96B, 96C y 96D se añadieron mediante la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y al mismo tiempo aplicará la NICSP 43.

### **Párrafo FC126. Nuevo**

FC126. El IPSASB examinó las revisiones de la NIIF 1, Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Información Financiera incluidas en mejoras anuales a las Normas NIIF® (2018-2020) emitidas por el IASB en mayo de 2020, así como la justificación del IASB para realizar estas modificaciones, tal como se establece en sus Fundamentos de las conclusiones, y coincidió en que no existía ninguna razón específica del sector público para no adoptar estas modificaciones.

## **Contabilización de los arrendamientos**

### **Párrafo G120. Nuevo**

Una entidad que adopta por primera vez las NIIF y que es arrendataria se aprovecha de la exención que proporciona un periodo de exención transitorio de tres años, para no reconocer sus activos por derecho de uso. Tampoco podrá cumplir los requerimientos de reconocimiento relativos a los pasivos por arrendamiento, hasta que hayan expirado las exenciones transitorias relacionadas con los activos por derecho de uso.

### **Párrafo G121. Nuevo**

Por ejemplo, supongamos que una entidad que adopta por primera vez las NIIF y que es una arrendataria tiene un activo por derecho de uso como resultado de un contrato de arrendamiento en la fecha de adopción de las NICSP de acumulación (devengo), el 1 de enero de 20X1. Una entidad que adopta por primera vez las NICSP aprovecha la exención que proporciona un periodo de dispensa transitorio de tres años para no reconocer el activo por derecho de uso. El activo por derecho de uso se reconoce el 31 de diciembre de 20X3 cuando expire la exención. La NICSP 33 requiere que la entidad que adopta por primera vez las NIIF solo reconozca el pasivo por arrendamiento correspondiente al activo por derecho de uso el 31 de diciembre de 20X3, es decir, en la fecha en que se reconozca el activo por derecho de uso.

### **Párrafo G151. Nuevo**

Los párrafos 23 a 26 de la NICSP 33 no invalidan los requerimientos contenidos en otras NICSP que basan sus clasificaciones o mediciones en las circunstancias existentes en una determinada fecha. Algunos ejemplos son: (a) La identificación de un arrendamiento (véase la NICSP 43, Arrendamientos); y (b) La distinción entre pasivos financieros e instrumentos de patrimonio (véase la NICSP 28, Instrumentos financieros: Presentación).

### **Párrafo G152. Nuevo**

De acuerdo con el párrafo 95 de la NICSP 33 y el párrafo 70 de la NICSP 43, un arrendador clasifica los arrendamientos, en la fecha de la adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo), como arrendamientos operativos o arrendamientos financieros sobre la base de circunstancias existentes al comienzo del arrendamiento. En algunos casos, el arrendatario y el arrendador pueden acordar cambiar las condiciones del arrendamiento, sin proceder a la renovación del mismo, de manera que podría haber resultado una clasificación para el arrendador diferente, según la NICSP 43, si las condiciones modificadas hubieran estado en vigor al comienzo del arrendamiento. Si es así, el contrato revisado se considerará como un contrato nuevo para todo el plazo restante, desde la fecha de adopción de las NICSP de base de acumulación (o devengo).

Resumen de las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en la NICSP 33: Adopción por primera vez de las NICSP de Base de Acumulación (o devengo).

## **Párrafo G191. Nuevo**

El siguiente diagrama resume las exenciones y disposiciones transitorias incluidas en otras NICSP de base de acumulación (o devengo).

NICSP Exención transitoria proporcionada no sin costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos Otros NICSP 1, Presentación de estados financieros √ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años • Se recomienda la presentación de información comparativa NICSP 2, Estado de flujos de efectivo √ NICSP 3, Políticas contables, Cambios en las estimaciones contables y errores √ NICSP 4, Efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera • Exención de cumplir con los requerimientos de conversiones acumuladas • No requerida para aplicar el Apéndice a partidas inicialmente reconocidas antes de la fecha de adopción de las NICSP NICSP 5, Costos por préstamos √ Cuando se opta por la alternativa permitida como política contable • Recomendado aplicar el tratamiento de referencia de forma retroactiva • La alternativa permitida debe aplicarse de forma retroactiva NICSP 9, Ingresos de transacciones con contraprestación √ √ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos.

NO sin costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos otros adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos NICSP 10, Información financiera en economías hiperinflacionarias • Disposiciones sobre hiperinflación grave NICSP 11, Contratos de construcción √ NICSP 12, Inventarios √ √ Inventarios no reconocidos según la base contable anterior √ Inventarios reconocidos según la base contable anterior NICSP 14, Hechos ocurridos después de la fecha de presentación √ NICSP 16, Propiedades de inversión √ √ Propiedades de inversión no reconocidas según la base contable anterior √ Propiedades de inversión reconocidas según la base contable anterior.

NO SI Costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información Eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos otros NICSP 17, Propiedades, planta y equipo √ √ Propiedades, planta y equipo no reconocidos según la base contable anterior √ Propiedades, planta y equipo reconocidos según la base contable anterior NICSP 18, Información financiera por segmentos √ Sin información por segmentos, en la medida en que se adoptó el periodo de exención de tres años NICSP 19, Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes √ Solo pasivos relacionados con activos no reconocidos según √ Solo pasivos relacionados con activos reconocidos según la base.

No sin costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información eliminación de transacciones, saldos,

ingresos y gastos Otros la base contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento/ eliminación del elemento/restauración del lugar contable anterior a incluir en la estimación inicial del costo de desmantelamiento/eliminación del elemento/restauración del lugar NICSP 20, Información a revelar sobre partes relacionadas √ NICSP 21, Deterioro del valor de activos no generadores de efectivo • Aplicación prospectiva NICSP 22, Revelación de información sobre el sector Gobierno general √ NICSP 23, Ingresos de transacciones sin Contraprestación (Impuestos y Transferencias) √ Todos los ingresos sin contraprestación no reconocidos según la base contable anterior √ Todos los ingresos sin contraprestación reconocidos según la base contable anterior √ En la medida en que se adoptó el periodo de dispensa de 3 años para activo o pasivos.

No sin costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos Otros NICSP 24, Presentación de información del presupuesto en los estados financieros √ NICSP 26, Deterioro del valor de activos generadores de efectivo √ • Aplicación prospectiva NICSP 27, Agricultura √ Actividades biológicas y agrícolas no reconocidas según la base contable anterior √ Actividades biológicas y agrícolas reconocidas según la base contable anterior NICSP 28, Instrumentos financieros: Presentación • Disposiciones para no separar el componente de pasivo y activos netos/patrimonio en circunstancias específicas NICSP 30, Instrumentos financieros: Información a Revelar • No se presenta información comparativa sobre la naturaleza y magnitud de los riesgos NICSP 31, Activos intangibles √ Activos intangible √ Activos intangibles no reconocidos √ Activos intangibles reconocidos según la • Disposición para reconocer activos intangibles generados internamente contabilizados como gasto anteriormente.

No sin costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos otros es distintos de los A/I generados internamente según la base contable anterior base contable anterior NICSP 32, Acuerdos de concesión de servicios: La concedente √ Activo de concesión de servicios √ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado no reconocidos según la base contable anterior √ Activo de concesión de servicios y pasivo relacionado reconocidos según la base contable anterior • Disposición sobre cómo reconocer el pasivo relacionado NICSP 35, Estados financieros consolidados √ √ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades √ • Disposiciones cuando la entidad controladora o controlada adoptan las NICSP en fechas diferentes • Exención para no preparar estados financieros como estados financieros consolidados • (Evaluar si es entidad de inversión en la fecha de adopción y medición a valor razonable en esa fecha).

No sin costo atribuido 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información eliminación de transacciones, saldos,

ingresos y gastos Otros NICSP 36, Inversiones en asociadas y negocios conjuntos √ √ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades √ • Disposiciones cuando la entidad controladora y asociada adoptan las NICSP en fechas diferentes • Exención para no incluir inversiones en asociadas en los estados financieros consolidados √ √ Clasificar e identificar adecuadamente las participaciones en otras entidades √ • Disposiciones cuando la entidad controladora y asociadas adoptan las NICSP en fechas diferentes • Exención para no incluir participaciones en negocios conjuntos en los estados financieros consolidados NICSP 37, Acuerdos Conjuntos • Disposición sobre cómo medir la inversión en negocios conjuntos anteriormente contabilizada usando la consolidación proporcional NICSP 39, Beneficios a los empleados √ Planes de beneficios definidos y otros beneficios a los √ Para beneficios definidos y otros beneficios a los empleados a largo • Disposiciones sobre cómo determinar el pasivo inicial • Disposición para no separar las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas.

No sin costo atribuido o 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento 3 años de dispensa transitorios para la medición 3 años de dispensa transitorios para el reconocimiento o medición 3 años de dispensa transitorios para revelar información eliminación de transacciones, saldos, ingresos y gastos otros empleados a largo plazo no reconocidos según la base contable anterior plazo reconocidos según la base contable anterior NICSP 41, Instrumentos financieros √ √ Para instrumentos financieros no reconocidos según la base contable anterior √ Para instrumentos financieros reconocidos según la base contable anterior • Disposiciones sobre la designación/baja en cuentas/contabilidad de coberturas • Aplicar los principios de deterioro del valor de forma prospectiva NICSP 42, Beneficios sociales √ Pasivos por beneficios sociales no reconocidos según la base contable anterior √ Pasivos por beneficios sociales reconocidos según la base contable anterior NICSP 43, Arrendamientos √ activos o pasivos por arrendamiento no reconocidos según la base contable anterior √ Activos o pasivos por arrendamiento reconocidos según la base contable.

## **NICSP 39 BENEFICIOS A EMPLEADOS**

### **Párrafo 3. Modificado**

Esta norma no trata la presentación por los planes de beneficios por retiro de los empleados (véase la normativa contable internacional o nacional aplicable a los planes de beneficio por retiro de los empleados). Esta norma no trata los beneficios proporcionados por los programas combinados de seguridad social que no sean una contraprestación a cambio de los servicios prestados por los empleados o antiguos empleados de las entidades del sector público.

### **Párrafo 4. Modificado**

Los beneficios a los empleados a los que se aplica esta norma comprenden los que proceden de:  
(a) Planes u otro tipo de acuerdos formales celebrados entre una entidad y sus empleados, ya sea individualmente, con grupos particulares de empleados o con sus representantes. (B) Requerimientos legales establecidos o por acuerdos del sector industrial, por los que las

entidades están obligadas a contribuir con planes nacionales, gubernamentales, sectoriales u otro tipo de planes multi-patronales; o cuando las entidades están obligadas a contribuir a un programa combinado de la seguridad social o (c) Prácticas informales que generan obligaciones implícitas. Las prácticas informales dan lugar a una obligación implícita cuando la entidad no tenga alternativa realista que pagar los beneficios a los empleados. Un ejemplo de una obligación implícita es cuando un cambio en las prácticas informales de la entidad causaría un daño inaceptable en sus relaciones con los empleados.

#### **Párrafo 176B. Nuevo**

Los párrafos 3 y 4 fueron modificados por el documento Mejoras a las NICSP 2021 emitido en abril de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada.

#### **Párrafo FC24. Nuevo**

Los interesados indicaron que la palabra "combinado" podía eliminarse del término "programas combinados de seguridad social", porque el término definido en la NICSP "programas combinados de seguridad social" y los requerimientos relacionados no se incluyen en la versión final de la NICSP 39 (véanse los párrafos FC5 y FC6). El IPSASB está de acuerdo con esta opinión y decidió modificar los párrafos 3 y 4 de la NICSP 39 en el documento Mejoras a las NICSP, 2021.

### **NICSP 40—COMBINACIONES DEL SECTOR PÚBLICO**

#### **Párrafo 68. Modificado**

Los párrafos GA75 a GA84 proporcionan guías sobre el reconocimiento de activos intangibles. Los párrafos 76 a 82B especifican los tipos de activos identificables y de pasivos que incluyen partidas para las que esta norma proporciona excepciones limitadas del principio y condiciones de reconocimiento.

#### **Párrafo 71. Modificado**

Esta norma proporciona dos excepciones al principio incluido en el párrafo 69:

- (a) La clasificación de un acuerdo de arrendamiento en el que la adquirida es un arrendador como un arrendamiento operativo o un arrendamiento financiero de acuerdo con la NICSP 43, *Arrendamientos*.
- (b) La clasificación de un contrato como contrato de seguro de acuerdo con la normativa contable nacional e internacional aplicable, que tratan los contratos de seguro.



La adquirente clasificará esos acuerdos vinculantes sobre la base de las condiciones y de otros factores al comienzo de acuerdo vinculante (o, si las condiciones del acuerdo vinculante han sido modificadas de una manera que cambiaría su clasificación a la fecha de esa modificación, que puede ser la de adquisición).

#### **Párrafo 82A. Nuevo**

Arrendamientos en el que la adquirida es el arrendatario.

La adquirente reconocerá el activo por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para los arrendamientos identificados de acuerdo con la NICSP 43, en los que la adquirida es el arrendatario. No se requiere que la adquirente reconozca los activos por derecho de uso y los pasivos por arrendamiento para:

- (a) Arrendamientos cuya duración (tal como se define en la NICSP 43) finaliza en los 12 meses siguientes a la fecha de adquisición; o
- (b) Arrendamientos en los que el activo subyacente es de bajo valor (como se describe en los párrafos GA4 a GA9 de la NICSP 43).

#### **Párrafo 82B. Nuevo**

La adquirente medirá el pasivo por arrendamiento al valor presente de los pagos por arrendamiento restantes (como se define en la NICSP 43) como si el arrendamiento adquirido fuera un nuevo arrendamiento en la fecha de adquisición. La adquirente medirá el activo por derecho de uso al mismo importe que el pasivo por arrendamiento, ajustado para reflejar los términos favorables o desfavorables del arrendamiento en comparación con los términos del mercado.

#### **Párrafo 120. Modificado**

Para cumplir el objetivo del párrafo 119, la adquirente revelará la siguiente información para cada adquisición que ocurra durante el periodo contable:

- (a) El nombre y una descripción de cada operación adquirida.
- (b) La fecha de la adquisición.
- (c) El porcentaje de participaciones en el patrimonio o equivalente adquirido.
- (d) Las principales razones para la adquisición y una descripción de la forma en que la adquirente obtiene el control de la operación adquirida incluyendo, cuando proceda, la base legal para la adquisición.
- (e) Una descripción cualitativa de los factores que constituyen la plusvalía reconocida, tales como sinergias esperadas de combinar las operaciones de la operación adquirida y la adquirente, activos intangibles que no cumplen las condiciones para su reconocimiento, por separado u otros factores.

- (f) El valor razonable en la fecha de adquisición del total de la contraprestación transferida y el valor razonable en la fecha de adquisición de cada clase principal de contraprestación, tales como:
  - (i) Efectivo.
  - (ii) Otros activos tangibles o intangibles, incluyendo una operación o una entidad controlada de la adquirente.
  - (iii) Pasivos incurridos. por ejemplo, un pasivo por contraprestación contingente.
  - (iv) Participaciones en el patrimonio de la adquirente, incluyendo el número de instrumentos o participaciones emitidas o a emitir y el método de medición del valor razonable de esos instrumentos o participaciones.
- (g) Para los acuerdos por contraprestaciones contingentes y los activos de indemnización:
  - (i) El importe reconocido en la fecha de la adquisición.
  - (ii) Una descripción de los acuerdos y la base para determinar el importe del pago.
  - (iii) Una estimación del rango de resultados (sin descontar) o, si éste no puede estimarse, la revelación de esa circunstancia y de las razones por las que no puede estimarse. Si el importe máximo del pago es ilimitado, la adquirente revelará ese hecho.
- (h) Para las cuentas por cobrar adquiridas:
  - (i) El valor razonable de las cuentas por cobrar;
  - (ii) Los importes brutos por cobrar de acuerdo con un acuerdo vinculante.
  - (iii) La mejor estimación en la fecha de la adquisición de los flujos de efectivos según un acuerdo vinculante que no se espera cobrar.

La información a revelar deberá proporcionarse por clase principal de cuenta por cobrar, tales como: Préstamos, arrendamientos y cualquier otra clase de cuentas por cobrar.

- (i) Los importes reconocidos a partir de la fecha de la adquisición para cada clase principal de activos adquiridos y pasivos asumidos.
- (j) Para cada pasivo contingente reconocido de acuerdo con el párrafo 77, la información requerida en el párrafo 98 de la NICSP 19. Cuando un pasivo contingente no se reconozca porque su valor razonable no puede medirse con fiabilidad, la adquirente revelará:
  - (i) La información requerida por el párrafo 100 de la NICSP 19.
  - (ii) Las razones por las que el pasivo no puede medirse con fiabilidad.

- (k) El importe total de la plusvalía que se espera sea deducible para propósitos fiscales.

Para las transacciones que se reconozcan de forma separada de la adquisición de activos y de la asunción de pasivos en la adquisición de acuerdo con el párrafo 109:

- (i) Una descripción de cada transacción.
  - (ii) La forma en que la adquirente contabilizó cada transacción.
  - (iii) El importe reconocido para cada transacción y la partida de los estados financieros en que se reconoce cada importe.
  - (iv) Cuando la transacción sea la liquidación efectiva de una relación preexistente, el método utilizado para determinar el importe de dicha liquidación.
- (l) La información sobre transacciones reconocidas de forma separada requeridas por (l) incluirá el importe de los costos relacionados con la adquisición y, de forma separada, el importe de esos costos reconocidos como un gasto y la partida o partidas del estado del rendimiento financiero en el que se reconocen esos gastos. También deberá revelarse el importe de cualquier costo de emisión no reconocido como un gasto y la forma en que fueron reconocidos.

En una adquisición en la que se reconoce una pérdida en el resultado (ahorro o desahorro) (véase el párrafo 86):

- (i) El importe de cualquier pérdida reconocida de acuerdo con el párrafo 86 y la partida del estado del rendimiento financiero en el que se la ha reconocido.
  - (ii) Una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una pérdida (o) en una compra en condiciones muy ventajosas (véanse los párrafos 88 a 90).
- (i) El importe de cualquier ganancia reconocida de acuerdo con el párrafo 88 y la partida del estado del rendimiento financiero en el que se la ha reconocido.
  - (ii) Una descripción de las razones por las que la transacción ocasionó una ganancia.

Para cada adquisición en la que el adquirente mantiene menos del 100 por ciento de las participaciones en la propiedad cuantificables o equivalente en la operación adquirida en la fecha de la adquisición:

- (i) El importe de la participación no controladora en la operación adquirida reconocido en la fecha de la adquisición y la base de medición aplicada a ese importe.

- (ii) Para cada participación no controladora en una operación adquirida medida a valor razonable, la(s) técnica(s) de valoración y datos de entrada significativos utilizados para medir ese valor.
- (q) En una adquisición realizada por etapas:
  - (i) El valor razonable en la fecha de la adquisición de las participaciones en el patrimonio en la operación adquirida mantenidas por la adquirente inmediatamente antes de la fecha de la adquisición.
  - (ii) El importe de cualquier ganancia o pérdida reconocida procedente de la nueva medición a valor razonable de la participación en el patrimonio de la operación adquirida mantenida por la adquirente antes de la adquisición (véase el párrafo 100) y la partida del estado del rendimiento financiero en la que está reconocida esa ganancia o pérdida.

La siguiente información:

- (iii) Los importes de ingresos y gastos, y el resultado (ahorro o desahorro) de la operación adquirida desde la fecha de la adquisición, incluidos en el estado del rendimiento financiero consolidado, para el periodo sobre el que se informa.
- (iv) El ingreso, gasto y el resultado (ahorro o desahorro) de la entidad combinada para el periodo corriente sobre el que se informa, como si la fecha de adquisición para todas las adquisiciones que tuvieron lugar durante el año hubiera sido al comienzo del periodo anual sobre el que se informa.
- (v) Cuando la revelación de cualquiera de las informaciones requeridas por este subpárrafo sea impracticable, la adquirente revelará ese hecho y explicará por qué la revelación es impracticable. Esta Norma utiliza el término "impracticable" con el mismo significado que en la NICSP 3.

#### **Párrafo 126E. Nuevo**

Se modificaron los párrafos 68, 71, 120, GA76 y GA89, se eliminaron los párrafos GA72 a GA74 y el encabezamiento correspondiente; se añadieron los párrafos 82A y 82B y el encabezamiento correspondiente mediante la NICSP 43 emitida en enero de 2022. Una entidad aplicará estas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2025, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 43.

#### **Párrafo GA72. Eliminado**

#### **Párrafo GA73. Eliminado**

#### **Párrafo GA74. Eliminado**

### **Párrafo GA76. Modificado**

Un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante es identificable incluso si el activo no es transferible o separable de la operación adquirida o de otros derechos y obligaciones. Por ejemplo:

- (a) [Eliminado]
- (b) Una operación adquirida posee y opera una planta de energía nuclear. La licencia para operar esa planta de energía es un activo intangible que cumple el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, incluso si la adquirente no puede vender dicha licencia o transferirla separadamente de la planta de energía adquirida. Una adquirente puede reconocer el valor razonable de la licencia de operación y el valor razonable de la planta de energía como un solo activo para propósitos de información financiera, si las vidas útiles de estos activos son similares.
- (c) Una operación adquirida posee una patente de tecnología. Ella ha dado en explotación esa patente a terceros para su uso exclusivo fuera del mercado nacional, recibiendo a cambio un porcentaje especificado de los ingresos futuros de actividades ordinarias en el extranjero. Tanto la patente de tecnología como el acuerdo de explotación relacionado cumplen el criterio de acuerdo vinculante para el reconocimiento separado de la plusvalía, incluso si no fuera factible la venta o intercambio por separado de la patente y el acuerdo de explotación relacionado.

### **Párrafo GA89. Modificado**

Al medir el valor razonable en la fecha de la adquisición de un activo tal como un edificio que está sujeta a un arrendamiento operativo en el que la operación adquirida es el arrendador, la adquirente tendrá en cuenta los términos del arrendamiento. La adquirente no reconocerá por separado un activo o un pasivo si las condiciones de un arrendamiento operativo son favorables o desfavorables al compararlas con las condiciones del mercado.

### **Párrafo EI224. Modificado**

Los activos intangibles basados en un acuerdo vinculante representan el valor de los derechos resultantes de acuerdos vinculantes. Los acuerdos vinculantes con clientes son un tipo de activo intangible basado en un acuerdo vinculante. Si los términos de un acuerdo vinculante originan un pasivo (por ejemplo, si las condiciones de un arrendamiento operativo o un acuerdo vinculante con un cliente no son favorables en términos del mercado), la adquirente lo reconoce como un pasivo asumido en la adquisición. Algunos ejemplos de activos intangibles basados en acuerdos vinculante en cuadro de la NICSP en detalle.

## **Conclusión. –**

Concluimos notificando que los cambios surgidos en las versiones de las NICSP 2022, están siendo consideradas donde tienen impacto, en las actualizaciones en la que se encuentra la Dirección de Normas, Políticas y Procedimientos Contables, con la finalidad de que dichos documentos queden actualizados y robustecidos con esta última emisión realizada por el ente responsable: **El Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB)**. La misma está solo disponible en el idioma oficial de su publicación en inglés, y esta Dirección de Normas ha realizado los adelantos en su gestión de conocer las novedades.



Calle Pedro A. Lluberes, Esq. Francia, 2do. Nivel,  
Gazcue, Santo Domingo, R.D.  
Tel: (809) 688-9101  
**[WWW.digecog.gob.do](http://WWW.digecog.gob.do)**

